



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 17 de Febrero del 2011 -- N° 387

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
DECRETO:		0000029	Apruébase la creación de los subcentros de Salud Nueva Vida, San Antonio, 18 de Noviembre, La Victoria y Miss Ecuador, pertenecientes al cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios 12
647	Declárase el estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en esta ciudad de Quito 2	0000030	Delégase y autorízase al Director Provincial de Salud de Manabí, para que suscriba la escritura pública de donación de un lote de terreno que realiza la Ilustre Municipalidad de Portoviejo a favor de esta Cartera de Estado 13
ACUERDOS:		EXTRACTOS:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:	
124	Apruébase el Estatuto de la Fundación Ecológica y Medio Ambiente MINGAI, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 4	Apruébanse, refórmense los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:	
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:		01 - PHAJ-DP-MIES-LOJA	Junta de la Lojanidad 13
247	Delégase al doctor David Burgos, todas las actividades inherentes al cargo de Subsecretario de Estudios y Patrimonio Hidrocarburífero de la Secretaría de Hidrocarburos 5	02 - PHAJ-DP-MIES-LOJA	Asociación de Comerciantes Minoristas del Centro Comercial "Modesto Correa San Andrés" 13
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		01 - PHAJ-DP-MIES-LOJA	Asociación Amigos de las Discapacidades "Una Luz de Esperanza" 14
-	Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) 5		

	Págs.		Págs.
01 - PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación de Trabajadores Autónomos “25 de Febrero” de la ciudad de Loja	14	04-2011-R3 Derógase la Resolución N° 02-2011-R2, adoptada en sesión extraordinaria de Directorio el día lunes 10 de enero del 2011, mediante la cual se expidió el marco sancionatorio para las faltas reglamentarias y contravenciones en el despacho de mercancías	24
02 - PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación “15 de Noviembre” Amarillos	14	04-2011-R4 Expídese el procedimiento sancionatorio provisional para las contravenciones y faltas reglamentarias determinadas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones	24
03 - PHAJ-DP-MIES-LOJA Centro de Desarrollo Infantil Manitos Traviesas	14	CORREOS DEL ECUADOR:	
04 - PHAJ-DP-MIES-LOJA Fundación de Ayuda Social para las Discapacidades (FASDI) ...	15	2010-099 Expídese el Instructivo de EMS - Entrega Inmediata	26
05 - PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación Sembrando Esperanza “ASSES”	15	SECRETARÍA NACIONAL DEL MIGRANTE:	
06 - PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación de Trabajadores Autónomos “7 de Marzo” del barrio Lalamor, cantón Zapotillo	15	SENAMI-002-2011 Modificase la Resolución N° SENAMI-02-10 de 8 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 166 de 7 de abril del 2010	29
07 - PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación Comunal de Moradores del Barrio Trapichillo	15	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
08 - PHAJ-DP-MIES-LOJA Corporación de Profesionales y Estudiantes Indígenas Saraguros de Loja “Qhana Wiri Amaru”	15	005-10 Cantón Guamate: Para la determinación, recaudación y control del impuesto de patentes municipales	30
RESOLUCIONES:		- Gobierno Municipal del Cantón Caluma: Sobre gestión integral de residuos sólidos y manejo de los mismos, que incluye área urbana y rural	35
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
510 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Industrialización de Madera de Balsa y otórgase la licencia ambiental para dicha operación a la misma planta	16		
518 Apruébase el Estudio Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la licencia ambiental para la ejecución de la actividad de recolección y transporte de residuos hidrocarbúricos (aceites lubricantes usados, aguas de sentina y lodos aceitosos) dentro del territorio nacional por parte de la Empresa FINOCHI S. A. y otórgase la licencia ambiental a dicha empresa	18		
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:			
DE-11-002 Otórgase la licencia ambiental N° 001/11, para la construcción y operación del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 1.1 km, desde la Subestación El Pache hasta la Subestación Svetlana con capacidad de 7.5 MVA, a ubicarse en el cantón Portovelo, provincia de El Oro	21		
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:			
04-2011-R2 Expídese la Norma técnica provisional referente a las pólizas de seguro, su monto y demás aspectos generales para su presentación	23		

No. 647

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establece:

“Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”;

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otros la integridad física, psíquica y moral;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;*

Que, el 30 de septiembre del 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.”;

Que, la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superadas a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso;

Que, la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que, el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-011-0189 de 3 de febrero del 2011 solicitó la declaratoria del estado de excepción por un lapso de sesenta días; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República y 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en esta ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en esta ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria para que esta función del Estado pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en esta ciudad de Quito.

Artículo 3.- El período de duración de este estado de excepción es el de sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

Artículo 5.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 6.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy, 8 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 124

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**Considerando:**

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de Fundación Ecológica y Medio Ambiente MINGAI, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyos objetivos son los siguientes:

OBJETIVOS:

- a) Generar información técnica para apoyar en el manejo de las áreas silvestres;
- b) Participar y/o coordinar actividades de cooperación con otras personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, afines o similares;
- c) Desarrollar planes o programas de capacitación sobre manejo ambiental (primeros auxilios, energías verdes y otras alternativas) dirigido a comunidades de áreas rurales o circundantes a áreas con alguna categoría de conservación para preservar ante todo los recursos naturales; y,
- d) Crear centros de investigación de preservación de áreas silvestres, previa autorización del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 del 24 de julio del 2009, la Ministra del Ambiente, facultó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el estatuto social de cada organización";

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-DNB-2010-0326 del 17 de marzo del 2010, emite el informe con observaciones;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando MAE-DNAJ-2010-0920 del 22 de junio del 2010, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial 311 del 8 de abril del 2008, para la aprobación, control y extinción de personalidades jurídicas de derecho privado; e incorporadas al estatuto las observaciones realizadas por este Ministerio, mediante oficio s/n de fecha 25 de mayo del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y No. 982 publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008 y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 del 24 de julio del 2009,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Ecológica y Medio Ambiente MINGAI, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y otorgarle personalidad jurídica con la siguiente observación:

OBSERVACIÓN:

1. Agréguese al final del **Art. 10.-** "El cumplimiento de los objetivos y fines se efectuará de acuerdo al marco legal ambiental vigente, en coordinación con el Ministerio del Ambiente.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

SOCIOS FUNDADORES

Felipe Alejandro Jácome Mestanza	171087384-3
Teresa Susana Mestanza Puga	170333011-6
Manuel Ernesto Jácome Mora	170038284-7
Angelika Ingrid Irene Von Foerster	172213627-0

Art. 3.- Disponer que la Fundación Ecológica y Medio Ambiente "MINGAI", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997 y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 21 de julio del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Juan Esteban Andrade, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

N° 247

**MINISTRO DE RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

Que el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 244 de 27 de julio del 2010, creó la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa;

Que mediante oficio N° 213-PAM-EP-RH-2011 de 21 de enero del 2011, el Gerente General Subrogante de PETROAMAZONAS EP, ante el pedido efectuado por el Titular de esta Cartera de Estado a través de oficio N° 1014128-SH-2010, de 24 de noviembre del 2010, señala que la comisión de servicios a favor del doctor David Burgos ha sido autorizada con la finalidad de que preste sus servicios en la Secretaría de Hidrocarburos;

Que la Secretaría de Hidrocarburos se encuentra en un proceso de estructuración, por lo que es necesario asignar actividades a los diferentes funcionarios del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables que se encuentran prestando sus servicios en dicha Secretaría;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 207 de 28 de julio del 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, dispone a sus distintas dependencias y funcionarios, de esa Cartera de Estado, brinden toda la colaboración y soporte necesario hasta llegar al normal funcionamiento de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que el artículo 17-1 del antes mencionado estatuto, señala que los ministerios sectoriales tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes del sector que dirigen;

Que es necesario otorgar a la Secretaría de Hidrocarburos, de una estructura organizacional que facilite cumplir con sus objetivos en materia de hidrocarburos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17 y 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al doctor David Burgos, todas las actividades inherentes al cargo de Subsecretario de Estudios y Patrimonio Hidrocarbúfero de la Secretaría de Hidrocarburos.

Artículo 2.- La presente delegación subsistirá hasta que el Estatuto Orgánico Funcional de la Secretaría de Hidrocarburos se encuentre aprobado por las instituciones pertinentes y este se encuentre en vigencia.

Artículo 3.- De la aplicación y ejecución del presente acuerdo, encárguese al Secretario de Hidrocarburos.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia, a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el D. M. de Quito, a 4 de febrero del 2011.

f.) Wilson Pástor M., Ministro, Recursos Naturales No Renovables.

MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 4 de febrero del 2011.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ESTATUTO DE LA AGENCIA INTERNACIONAL
DE ENERGÍAS RENOVABLES (IRENA)**

Las Partes del presente Estatuto,

deseosas de promover la implantación y el uso generalizados y reforzados de las energías renovables con objeto de lograr un desarrollo sostenible,

inspiradas por su firme convencimiento de que las energías renovables ofrecen oportunidades incalculables para abordar y mitigar de forma gradual los problemas derivados de la seguridad energética y la inestabilidad de los precios de la energía,

convencidas del papel crucial que las energías renovables pueden desempeñar en la reducción de la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera, lo que contribuiría a la estabilización de los sistemas climáticos, y en la transición sostenible, segura y sin sobresaltos hacia una economía baja en carbono,

deseosas de impulsar el efecto positivo que las tecnologías de las energías renovables pueden producir para estimular el crecimiento económico sostenible y la creación de empleo,

movidas por el enorme potencial que las energías renovables ofrecen para el acceso descentralizado a la energía, sobre todo en los países en desarrollo, y para el acceso a la energía en regiones e islas aisladas y remotas,

Preocupadas por las graves consecuencias negativas que el empleo de combustibles fósiles y el uso ineficiente de la biomasa tradicional pueden acarrear para la salud,

convencidas de que las energías renovables, combinadas con una mayor eficiencia energética, pueden absorber cada vez más el gran incremento mundial de las necesidades energéticas previsto para los próximos decenios,

reafirmando su deseo de establecer una organización internacional para las energías renovables que facilite la cooperación entre sus Miembros y abra también camino a una estrecha colaboración con las organizaciones existentes que promueven el uso de las energías renovables,

han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Constitución de la Agencia

A. Las Partes del presente Estatuto constituyen, por el presente instrumento, la Agencia Internacional de Energías Renovables (en adelante denominada “la Agencia”), de conformidad con las siguientes disposiciones.

B. La Agencia se basa en el principio de igualdad de todos sus Miembros y, en el desarrollo de sus actividades, observará debidamente los derechos soberanos y competencias de sus Miembros.

Artículo II

Objetivos

La Agencia promoverá la implantación generalizada y reforzada y el uso sostenible de todas las formas de energía renovable, teniendo en cuenta:

- a) las prioridades nacionales e internas y los beneficios derivados de un planteamiento combinado de energía renovable y medidas de eficiencia energética, y
- b) la contribución de las energías renovables a la conservación del medio ambiente al mitigar la presión ejercida sobre los recursos naturales y reducir la deforestación, sobre todo en las regiones tropicales, la desertización y la pérdida de biodiversidad; a la protección del clima; al crecimiento económico y la cohesión social, incluido el alivio de la pobreza y el desarrollo sostenible; al acceso al abastecimiento de energía y su seguridad; al desarrollo regional y a la responsabilidad intergeneracional.

Artículo III

Definición

En el presente Estatuto, por “energías renovables” se entenderán todas las formas de energía producidas a partir de fuentes renovables y de manera sostenible, lo que incluye, entre otras:

1. La bioenergía.
2. La energía geotérmica.
3. La energía hidráulica.
4. La energía marina, incluidas la energía obtenida de las mareas y de las olas y la energía térmica oceánica.
5. La energía solar.
6. La energía eólica.

Artículo IV

Actividades

A. Como centro de excelencia en materia de tecnología de las energías renovables y como ente facilitador y catalizador dedicado a proveer experiencia sobre aplicaciones prácticas y políticas, prestar apoyo en cualesquiera cuestiones relativas a las energías renovables y ofrecer ayuda a los países para beneficiarse del desarrollo eficiente y la transferencia de conocimientos y tecnología, la Agencia desempeñará las siguientes actividades:

1. En particular, en beneficio de sus Miembros, la Agencia
 - a) Analizará, supervisará y, sin establecer obligaciones para las políticas de sus Miembros, sistematizará las prácticas actuales en materia de energías renovables, entre ellas los instrumentos políticos, incentivos, mecanismos de inversión, prácticas recomendables, tecnologías disponibles, sistemas y equipos integrados y factores de éxito y fracaso;
 - b) Iniciará debates y canalizará la interacción con otras organizaciones y redes públicas y no gubernamentales en éste y otros terrenos pertinentes;
 - c) Ofrecerá a sus Miembros, si así lo solicitan, servicios de asesoramiento y apoyo en materia de políticas, tomando en consideración sus necesidades respectivas, y fomentará el debate internacional sobre las políticas de uso de las energías renovables y sus condiciones generales;
 - d) Mejorará los mecanismos pertinentes de transferencia de conocimientos y tecnología y fomentará el desarrollo de capacidades y competencias locales en los Estados Miembros, incluidas las interconexiones necesarias;
 - e) Apoyará a sus Miembros en la creación de capacidades, entre otras cosas mediante formación y capacitación;
 - f) Facilitará a sus Miembros, si así lo solicitan, asesoramiento en materia de financiación de las energías renovables y apoyará la aplicación de los mecanismos correspondientes;
 - g) Alentará y fomentará la investigación, incluida la dedicada a los temas socioeconómicos, e impulsará las redes de investigación, la investigación conjunta y el desarrollo e implantación de tecnologías; y
 - h) Proporcionará información sobre el desarrollo y aplicación de normas técnicas nacionales e internacionales relativas a las energías renovables, a partir de criterios solventes y mediante una presencia activa en los foros pertinentes.
2. Asimismo, la Agencia difundirá información y fomentará la toma de conciencia pública acerca de los beneficios y el potencial que ofrecen las energías renovables.

B. En el desempeño de sus actividades, la Agencia

1. Actuará de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas para promover la paz y la cooperación internacional y en consonancia con las políticas de las Naciones Unidas para promover el desarrollo sostenible.
2. Asignará sus recursos de forma que se garantice su utilización eficiente con objeto de cumplir adecuadamente todos sus objetivos y desempeñar sus actividades de manera que se obtengan los mayores beneficios posibles para sus Miembros y en todo el mundo, teniendo presente las necesidades especiales de los países en desarrollo y las regiones e islas aisladas y remotas.
3. Cooperará estrechamente y se esforzará por establecer relaciones mutuamente beneficiosas con las instituciones y organizaciones existentes a fin de evitar una innecesaria duplicación de trabajo y aprovechar los recursos y actividades en curso, y hacer un uso eficaz y eficiente de ellos, por parte de los gobiernos y otras organizaciones y agencias, con vistas a promover las energías renovables.

C. La Agencia

1. Presentará a sus Miembros una memoria anual sobre sus actividades.
2. Informará a los Miembros sobre su asesoramiento en materia de políticas una vez que lo haya facilitado.
3. Informará a los Miembros acerca de las consultas y la cooperación con las organizaciones internacionales activas en este ámbito, así como sobre la labor de las mismas.

Artículo V

Programa de trabajo y proyectos

- A. La Agencia desempeñará sus actividades sobre la base de su programa de trabajo anual, que preparará la Secretaría, informará el Consejo y aprobará la Asamblea; y,
- B. Además de su programa de trabajo, y tras consultar con sus Miembros y, en caso de desacuerdo, tras la aprobación por parte de la Asamblea, la Agencia podrá llevar a cabo proyectos iniciados y financiados por sus Miembros, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos no económicos de la Agencia.

Artículo VI

Miembros de la Agencia

- A. El ingreso estará abierto a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica en disposición y capacidad de actuar de conformidad con los objetivos y actividades previstos en el presente Estatuto. Para formar parte de la Agencia, dichas organizaciones intergubernamentales

regionales de integración económica deberán estar constituidas por Estados soberanos, uno de los cuales al menos será Miembro de la Agencia, y sus Estados miembros deberán haberles transferido competencias en al menos una de las materias comprendidas en el ámbito de actuación de la Agencia;

B. Los mencionados Estados y organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica tendrán la consideración de:

1. Miembros originarios de la Agencia mediante la firma del Estatuto y el depósito de instrumento de ratificación.
2. Otros Miembros de la Agencia mediante el depósito del instrumento de adhesión, tras la aprobación de su solicitud de ingreso. El ingreso se considerará aprobado si, transcurridos tres meses desde la remisión de la solicitud a los Miembros, ninguno manifiesta su disconformidad. En caso de disconformidad, la Asamblea resolverá de conformidad con el apartado H.1 del Artículo IX; y,

C. Cuando se trate de una organización intergubernamental regional de integración económica, ésta y sus Estados Miembros decidirán sobre sus respectivas responsabilidades en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que les impone el presente Estatuto. La organización y sus Estados Miembros no podrán ejercer de forma concurrente los derechos conferidos por el presente Estatuto, incluidos los derechos de voto. En sus instrumentos de ratificación o adhesión, dichas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las materias comprendidas en el presente Estatuto. Las organizaciones también informarán al Gobierno depositario de toda modificación pertinente en lo referente al alcance de su competencia. Cuando deba votarse sobre alguna materia de su competencia, las organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica gozarán de un número de votos igual al del total de votos que les correspondan a sus Estados Miembros que sean también Miembros de la Agencia.

Artículo VII

Observadores

- A. La Asamblea podrá conferir el estatuto de observadores a:
 1. Las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales activas en el ámbito de las energías renovables.
 2. los signatarios que no hayan ratificado el Estatuto.
 3. los candidatos cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada de acuerdo con el apartado B.2 del Artículo VI; y,
- B. Los observadores podrán participar, sin derecho a voto, en las sesiones públicas de la Asamblea y sus órganos subsidiarios.

Artículo VIII**Órganos**

- A. Por el presente Estatuto se establecen como órganos principales de la Agencia:
1. La Asamblea.
 2. El Consejo.
 3. La Secretaría; y,
- B. La Asamblea y, a reserva de autorización por parte de la misma, el Consejo podrá crear los órganos subsidiarios que estimen necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo IX**La Asamblea**

- A. 1. La Asamblea es el órgano supremo de la Agencia.
2. La Asamblea podrá debatir cualquier materia comprendida en el ámbito del presente Estatuto o referente a las atribuciones y funciones de cualquier órgano previsto en el mismo.
 3. Con respecto a dichas materias, la Asamblea podrá:
 - a) Adoptar decisiones y dirigir recomendaciones a dichos órganos; y
 - b) Dirigir recomendaciones a los Miembros de la Agencia, si así lo solicitan.
 4. Además, la Asamblea será competente para proponer al Consejo cuestiones para su consideración y recabar de éste y de la Secretaría informes sobre cualquier materia referente al funcionamiento de la Agencia.
- B. La Asamblea estará compuesta por todos los Miembros de la Agencia. Se reunirá en sesiones periódicas, que se celebrarán con carácter anual, a menos que decida otra cosa;
- C. La Asamblea incluirá a un representante de cada Miembro. Los representantes podrán estar acompañados por suplentes y asesores. Los costes derivados de la participación de cada delegación correrán a cargo del Miembro respectivo;
- D. Las sesiones de la Asamblea se celebrarán en la sede de la Agencia, a menos que la Asamblea decida otra cosa;
- E. Al comienzo de cada sesión periódica, la Asamblea elegirá un Presidente y los demás cargos que se estimen necesarios, teniendo presente una representación geográfica equitativa. Su mandato se prolongará hasta la elección de un nuevo Presidente y de los demás cargos en la siguiente sesión periódica. La Asamblea adoptará su propio reglamento de conformidad con el presente Estatuto;
- F. Con sujeción a lo dispuesto en el apartado C del Artículo VI, cada Miembro de la Agencia dispondrá de un voto en la Asamblea. La Asamblea adoptará

decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría simple de los Miembros presentes que ejerzan su derecho de voto. Las decisiones sobre cuestiones sustantivas se adoptarán por consenso de los Miembros presentes. Si no puede alcanzarse un consenso, éste se presumirá existente si no *más* de dos Miembros formulan una objeción, a menos que el Estatuto disponga otra cosa. Existiendo desacuerdo sobre si una cuestión es o no sustantiva, ésta se considerará sustantiva a menos que la Asamblea, por consenso de los Miembros presentes, decida lo contrario; si no se alcanza un consenso al respecto, se considerará que existe consenso si no *más* de dos Miembros formulan una objeción. Se considerará que hay quórum si asisten a la Asamblea la mayoría de los Miembros de la Agencia;

- G. Mediante consenso de los Miembros presentes, la Asamblea:
1. Elegirá a los Miembros del Consejo.
 2. Aprobará, en sus sesiones periódicas, el presupuesto y el programa de trabajo de la Agencia, que le habrá presentado el Consejo, y podrá efectuar modificaciones del presupuesto y el programa de trabajo.
 3. Adoptará las decisiones referentes a la supervisión de las políticas financieras de la Agencia, el reglamento financiero y demás materias financieras, y elegirá al auditor.
 4. Aprobará las modificaciones del Estatuto.
 5. Decidirá sobre la creación de órganos subsidiarios y aprobará sus atribuciones.
 6. Resolverá sobre la autorización de voto a que se refiere el Artículo XVII;
- H. La Asamblea, por consenso de los Miembros presentes, que, de no alcanzarse, se presumirá existente si no más de dos Miembros presentes suscitan una objeción:
1. Resolverá, si procede, sobre las solicitudes de ingreso.
 2. Aprobará su reglamento y el reglamento del Consejo, que éste le habrá sometido.
 3. Aprobará la memoria anual, así como los demás informes.
 4. Autorizará la conclusión de acuerdos sobre cualquier cuestión, asunto o materia comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Estatuto.
 5. Resolverá en caso de desacuerdo entre sus Miembros sobre proyectos adicionales en virtud de lo dispuesto en el apartado B del Artículo V;
- I. La Asamblea designará la sede de la Agencia y nombrará al Director General de la Secretaría (en adelante denominado "el Director General") por consenso de los Miembros presentes o, si no puede alcanzarse dicho consenso, por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes que ejerzan su derecho de voto; y,

J. En su primera sesión, la Asamblea debatirá y, en su caso, aprobará las decisiones, proyectos de acuerdo, disposiciones y directrices elaborados por la Comisión Preparatoria, de conformidad con los procedimientos de voto dispuestos para el asunto respectivo en los apartados F a I del Artículo IX.

Artículo X

El Consejo

- A. El Consejo constará de no menos de **11** y no más de 21 representantes de los Miembros de la Agencia elegidos por la Asamblea. El número exacto de representantes entre **11** y 21 será el equivalente a un tercio de los Miembros de la Agencia, redondeado al alza que se calculará a partir del número de los Miembros de la Agencia existentes al comienzo de la respectiva elección de los miembros del Consejo. Los miembros del Consejo se elegirán con carácter rotatorio, según se disponga en el reglamento de la Asamblea, a fin de garantizar la participación efectiva de los países desarrollados y en desarrollo y de lograr un reparto geográfico justo y equitativo y un desempeño eficaz por parte del Consejo. Los miembros del Consejo se elegirán para un período de dos años;
- B. El Consejo se convocará cada seis meses y sus reuniones tendrán lugar en la sede de la Agencia, a menos que el Consejo decida otra cosa;
- C. Al comienzo de cada reunión, el Consejo elegirá entre sus miembros un Presidente y los demás cargos que se estimen necesarios, cuyo mandato se extenderá hasta la siguiente reunión. El Consejo tendrá el derecho de elaborar su reglamento. Dicho reglamento se someterá a la aprobación de la Asamblea;
- D. Cada miembro del Consejo dispondrá de un voto. El Consejo resolverá en materia de procedimiento por mayoría simple de sus miembros. Las decisiones sobre cuestiones sustantivas se adoptarán por mayoría de dos tercios de sus miembros. Existiendo desacuerdo sobre si una cuestión es o no sustantiva, ésta se considerará sustantiva a menos que el Consejo decida otra cosa por mayoría de dos tercios de sus miembros;
- E. El Consejo responderá y rendirá cuentas ante la Asamblea. El Consejo desempeñará las atribuciones y funciones que le incumban en virtud del presente Estatuto, así como las funciones que le delegue la Asamblea. En su desempeño actuará de conformidad con las decisiones de la Asamblea y teniendo debidamente en cuenta sus recomendaciones y velará por una aplicación apropiada y permanente de las mismas; y,
- F. El Consejo:
1. Facilitará las consultas y la cooperación entre los Miembros;
 2. Debatirá y remitirá a la Asamblea el proyecto de programa de trabajo y el proyecto de presupuesto de la Agencia;
 3. Aprobará los preparativos de las sesiones de la Asamblea, incluida la elaboración del proyecto de orden del día;

4. Debatirá y remitirá a la Asamblea el proyecto de memoria anual sobre la actividad de la Agencia y los demás informes elaborados por la Secretaría de conformidad con el apartado E.3 del Artículo XI del presente Estatuto;
5. Preparará cualesquiera otros informes que le solicite la Asamblea;
6. Concluirá acuerdos o arreglos con Estados, organizaciones internacionales y organismos internacionales en nombre de la Agencia, con la previa aprobación de ésta;
7. Concretará el programa de trabajo aprobado por la Asamblea con vistas a su puesta en práctica por parte de la Secretaría, dentro de los límites del presupuesto aprobado;
8. Estará facultado para remitir cuestiones a la Asamblea para su consideración; y
9. Establecerá, cuando proceda, órganos subsidiarios de conformidad con el apartado B del Artículo VIII y decidirá sobre sus atribuciones y duración.

Artículo XI

La Secretaría

- A. La Secretaría asistirá a la Asamblea, el Consejo y sus órganos subsidiarios en el ejercicio de sus funciones. Desempeñará las demás funciones que le encomiende el presente Estatuto, así como las que le deleguen la Asamblea o el Consejo;
- B. La Secretaría constará de un Director General, que será su órgano rector y director administrativo, y del personal que resulte necesario. El Director General será designado por la Asamblea, previa recomendación del Consejo, para un mandato de cuatro años, renovable una sola vez por otro de la misma duración;
- C. El Director General responderá ante la Asamblea y el Consejo, entre otras cosas, del nombramiento del personal, así como de la organización y funcionamiento de la Secretaría. La consideración principal para la contratación del personal y la definición de sus condiciones de empleo será la necesidad de garantizar el máximo nivel de eficiencia, competencia e integridad. Se prestará la debida atención a la importancia de contratar al personal primeramente entre los Estados miembros y con la diversidad geográfica más amplia posible, teniendo particularmente en cuenta una adecuada representación de los países en desarrollo y con el debido énfasis en el equilibrio de género.
- En la preparación del presupuesto, las propuestas de contratación se registrarán por el principio de que la plantilla deberá mantenerse en el mínimo necesario para el adecuado desempeño de las funciones de la Secretaría;
- D. El Director General, o el representante que designe, participará sin derecho a voto en todas las reuniones de la Asamblea y del Consejo;

E. La Secretaría:

1. Preparará y presentará al Consejo el proyecto de programa de trabajo y el proyecto de presupuesto de la Agencia.
2. Llevará a efecto el programa de trabajo de la Agencia y sus decisiones.
3. Preparará y presentará al Consejo el proyecto de memoria anual sobre la actividad de la Agencia y los demás informes que la Asamblea y el Consejo le soliciten.
4. Proporcionará asistencia administrativa y técnica a la Asamblea, al Consejo y a sus órganos subsidiarios.
5. Facilitará la comunicación entre la Agencia y sus Miembros.
6. Informará sobre su asesoramiento en materia de políticas una vez que lo haya facilitado a los Miembros de la Agencia en virtud del apartado C.2 del Artículo IV y preparará y remitirá a la Asamblea y al Consejo, para cada una de sus sesiones, un informe sobre dicho asesoramiento en materia de políticas. El informe al Consejo incluirá asimismo el asesoramiento en materia de políticas proyectado para la puesta en práctica del programa anual de trabajo; y,

F. En el desempeño de sus funciones, el Director General y los demás miembros del personal no recabarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno o de ninguna otra entidad ajena a la Agencia. Se abstendrán de cualquier actuación que pueda afectar a su cometido como funcionarios internacionales responsables sólo ante la Asamblea y el Consejo. Todos los miembros respetarán el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director General y de los demás miembros del personal y no intentarán influir en ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo XII

El presupuesto

- A. El presupuesto de la Agencia se financiará con cargo a:
 1. Las contribuciones obligatorias de sus Miembros, que se basarán en la escala de cálculo de las Naciones Unidas, según resuelva la Asamblea.
 2. Las contribuciones voluntarias.
 3. Otras posibles fuentes,

de conformidad con el reglamento financiero que la Asamblea apruebe por consenso, según se dispone en el apartado G del Artículo IX del presente Estatuto. El reglamento financiero y el presupuesto garantizarán una sólida base de financiación a la Agencia, así como una puesta en práctica eficaz y eficiente de las actividades de la Agencia, definidas en su programa de trabajo. Las contribuciones obligatorias financiarán las actividades principales y los gastos de administración;
- B. La Secretaría preparará el proyecto de presupuesto de la Agencia y lo someterá al Consejo para su examen. El Consejo lo remitirá a la Asamblea, recomendando su aprobación, o lo devolverá a la Secretaría, que lo revisará y lo volverá a presentar para su reexamen; y,

C. La Asamblea designará un auditor externo, cuyo mandato será de cuatro años y que podrá ser reelegido. La primera persona designada desempeñará este cargo durante dos años. El auditor examinará las cuentas de la Agencia y formulará las observaciones y recomendaciones que estime necesarias con respecto a la eficiencia de la gestión y los controles financieros internos.

Artículo XIII

Personalidad jurídica, privilegios e inmunidades

- A. La Agencia gozará de personalidad jurídica internacional. En el territorio de los Miembros, y con sujeción a su legislación nacional, disfrutará de la capacidad jurídica interna necesaria para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines.
- B. Los Miembros regularán los privilegios e inmunidades en un acuerdo independiente.

Artículo XIV

Relaciones con otras organizaciones

Si así lo aprueba la Asamblea, el Consejo estará autorizado para concluir acuerdos en nombre de la Agencia en los que se establezcan las relaciones oportunas con las Naciones Unidas y otras organizaciones cuya labor sea afín a la de la Agencia. Lo dispuesto en el presente Estatuto se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones de cualquier Miembro dimanantes de tratados internacionales en vigor.

Artículo XV

Modificaciones y retirada, revisión

- A. Cualquiera de los Miembros podrá proponer modificaciones al presente Estatuto. El Director General preparará copias certificadas del texto de cualquier modificación propuesta y la comunicará a todos los Miembros al menos noventa días antes de su examen por parte de la Asamblea;
- B. Las modificaciones entrarán en vigor para todos los Miembros:
 1. Una vez aprobadas por la Asamblea, tras el examen de las observaciones formuladas por el Consejo en relación con cada modificación propuesta.
 2. Cuando todos los Miembros hayan consentido en quedar vinculados por la modificación, de conformidad con sus procedimientos constitucionales respectivos. Los Miembros manifestarán su consentimiento mediante el depósito del instrumento correspondiente ante el depositario a que se refiere el apartado A del artículo XX;
- C. En cualquier momento, transcurridos cinco años desde la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto, de conformidad con el apartado D del Artículo XIX, cualquier Miembro podrá retirarse de la Agencia, mediante notificación escrita a tal efecto dirigida al Gobierno depositario mencionado en el apartado A del Artículo XX, que informará de ello sin dilación al Consejo y a todos los demás Miembros; y,

D. La retirada surtirá efecto en vigor al término del año en que se haya manifestado. La retirada de un Miembro de la Agencia no afectará a sus obligaciones contractuales contraídas conforme al apartado B del Artículo V ni a sus obligaciones financieras para el ejercicio en el que se retire.

Artículo XVI

Resolución de controversias

- A. Los Miembros resolverán por medios pacíficos cualquier controversia entre ellos relativa a la interpretación o aplicación del presente Estatuto, de conformidad con el apartado 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y, a tal fin, procurarán resolverla mediante los medios indicados en el apartado 1 del Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas; y,
- B. El Consejo podrá contribuir a la resolución de una controversia por cualesquiera medios que estime pertinentes, entre otras cosas ofreciendo sus buenos oficios, instando a los Miembros en conflicto a que inicien el procedimiento de resolución de su elección y recomendando un plazo para el desarrollo del procedimiento acordado.

Artículo XVII

Suspensión temporal de derechos

- A. Los Miembros de la Agencia en situación de mora en el pago de sus contribuciones financieras a la Agencia perderán su derecho de voto si la deuda equivale o supera el importe de sus contribuciones de los dos años precedentes. No obstante, la Asamblea podrá permitir a esos Miembros ejercer su derecho de voto si llega al convencimiento de que el impago se debe a circunstancias ajenas a su control; y,
- B. Por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes y previa recomendación del Consejo, la Asamblea podrá suspender del ejercicio de sus privilegios y derechos de miembro a un Miembro que haya vulnerado de forma persistente las disposiciones del presente Estatuto o de cualquier acuerdo que haya adoptado de conformidad con aquél.

Artículo XVIII

Sede de la Agencia

La Asamblea decidirá la sede de la Agencia en su primera sesión.

Artículo XIX

Firma, ratificación, entrada en vigor y adhesión

- A. En la Conferencia de Constitución, el presente Estatuto quedará abierto a la firma de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica de acuerdo al apartado A del Artículo VI. Permanecerá abierto a la firma hasta la fecha de su entrada en vigor;

B. El presente Estatuto quedará abierto a la adhesión de los Estados y organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica de acuerdo al apartado A del Artículo VI que no hubiesen firmado el Estatuto una vez que su ingreso haya sido aprobado por la Asamblea conforme a lo dispuesto en el apartado B.2 del Artículo VI;

C. El consentimiento en quedar vinculado por el presente Estatuto se manifestará mediante el depósito del instrumento de ratificación o adhesión ante el depositario.

Los Estados ratificarán el presente Estatuto o se adherirán al mismo conforme a sus procedimientos constitucionales respectivos;

D. El presente Estatuto entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de depósito del vigésimo quinto instrumento de ratificación;

E. Respecto de aquellos Estados u organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica que hayan depositado un instrumento de ratificación o adhesión después de su entrada en vigor, el presente Estatuto entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de depósito del instrumento correspondiente; y,

F. No podrán formularse reservas a ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Artículo XX

Depositario, registro, texto auténtico

A. El Gobierno de la República Federal de Alemania queda designado como depositario del presente Estatuto y de todos los instrumentos de ratificación y adhesión;

B. El Gobierno depositario registrará el presente Estatuto conforme a lo previsto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;

C. El presente Estatuto, hecho en inglés, quedará depositado en los archivos del Gobierno depositario;

D. El Gobierno depositario remitirá ejemplares debidamente certificados del presente Estatuto a los Gobiernos de los Estados y a los órganos ejecutivos de las organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica que lo hayan firmado o cuyo ingreso haya sido aprobado conforme al apartado B.2 del Artículo VI;

E. El Gobierno depositario comunicará sin dilación a los signatarios del presente Estatuto la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación y la fecha de entrada en vigor del Estatuto;

F. El Gobierno depositario comunicará sin dilación a todos los signatarios y Miembros las fechas en las que otros Estados u organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica adquieran posteriormente la condición de Miembros; y,

G. El Gobierno depositario enviará sin dilación las nuevas solicitudes de ingreso a todos los Miembros de la Agencia para su consideración conforme a lo establecido en el apartado B.2 del Artículo VI.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados, han firmado el presente Estatuto.

HECHO en Bonn, el 26 de enero de 2009, en un único original, en lengua inglesa.

Declaración de la Conferencia relativa a los textos auténticos del Estatuto

Reunidos en Bonn el 26 de enero de 2009, los representantes de los Estados invitados a la Conferencia de Constitución de la Agencia Internacional de Energías Renovables han adoptado la siguiente declaración, la cual forma parte integrante del Estatuto:

A instancia de los respectivos signatarios, se fijarán textos auténticos del Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables, firmado el 26 de enero de 2009 en Bonn, incluida la presente declaración, también en las demás lenguas oficiales de las Naciones Unidas distintas del inglés, así como en la lengua del depositario.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 19 de enero del 2011.- f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 14122 del 20 de mayo de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 950 del 4 de junio de 1992, fue aprobada la redefinición de las jurisdicciones de las áreas de salud, precisando sus límites, elaboradas por las direcciones provinciales de salud;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00000703 de 7 de diciembre del 2010, fue aprobada la actualización del Manual del Sistema Regionalizado de Servicios de Salud y Capacidad Resolutiva de las Unidades Operativas y Área de Salud;

Que, tomando en consideración el aumento poblacional, la accesibilidad geográfica, la población dispersa y la falta de recursos económicos de los usuarios, el Área de Salud N° 2 Shushufindi de la provincia de Sucumbíos considera que es necesario que esta población sea dividida con la creación de los nuevos subcentros de salud de **Nueva Vida**, con una población aproximada de 1.800 habitantes; **San Antonio** con una población compuesta por 9 comunidades; **18 de Noviembre** con 1.200 habitantes; **La Victoria** con una población de 2.508 habitantes; y, **Miss Ecuador** con 2.615 habitantes, con lo que se ajusta a los estándares técnicos requeridos para el efecto de conformidad con el Manual de Áreas de Salud del Ministerio de Salud Pública;

Que, mediante memorando SSS-12-1716, la Dirección del Proceso de Control y Mejoramiento en Gestión de los Servicios de Salud, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la creación de los subcentros de salud Nueva Vida, San Antonio, 18 de Noviembre, La Victoria y Miss Ecuador pertenecientes al cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos, los mismos que pertenecerán al Área de Salud N° 2 Shushufindi.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud, a la Dirección del Proceso de Control y Mejoramiento de la Gestión de Servicios de Salud y a la Dirección Provincial de Salud de Sucumbíos.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de enero del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 20 de enero del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000029

SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena: “Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, la Ley Orgánica de Salud manda: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;

N° 0000030

**EL SEÑOR MINISTRO DE
SALUD PÚBLICA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “**Art. 154.** A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en las leyes, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “**Art. 17.** DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

“**Art. 54.** DESCONCENTRACIÓN.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, mediante oficio N° SDD-10-2154 de 26 de noviembre del 2010, el Director Provincial de Salud de Manabí, solicita la delegación para suscribir la escritura pública de donación a esta Cartera de Estado que hace el Gobierno Municipal del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, de un lote de terreno el mismo que está ubicado en el km 3½ de la vía Portoviejo Manta en donde se construirá el nuevo hospital de especialidades; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Director Provincial de Salud de Manabí, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, proceda a suscribir la escritura pública de donación de un lote de terreno que realiza la Ilustre Municipalidad de Portoviejo a favor de esta Cartera de Estado, inmueble que se encuentra ubicado en el km 3½ de la vía Portoviejo - Manta en donde se construirá el nuevo hospital de especialidades.

Art. 2.- El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Provincial de Salud de Manabí.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de enero del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 20 de enero del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza O., Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

DIRECCIÓN PROVINCIAL - LOJA

ASESORÍA JURÍDICA

N° Extracto: 01 - PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 050

Fecha de expedición: 18 de octubre del 2010.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Junta de la Lojanidad.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Junta de la Lojanidad.

Domicilio: Loja - Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

N° Extracto: 02 - PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 051

Fecha de expedición: 30 de octubre del 2010.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes Minoristas del Centro Comercial "Modesto Correa San Andrés".

ACUERDA: Reforma de Estatuto de la Asociación de Comerciantes Minoristas del Centro Comercial "Modesto Correa San Andrés".

Domicilio: Loja - Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

N° Extracto: 01 - PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 052

Fecha de expedición: 15 de noviembre del 2010.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación Amigos de las Discapacidades "Una Luz de Esperanza".

ACUERDA: Conceder personería jurídica a la Asociación Amigos de las Discapacidades "Una Luz de Esperanza".

Domicilio: Loja - Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

N° Extracto: 01 - PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 054

Fecha de expedición: 3 de diciembre del 2010.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Autónomos "25 de Febrero" de la ciudad de Loja.

ACUERDA: Conceder personería jurídica de la Asociación de Trabajadores Autónomos "25 de Febrero" de la ciudad de Catamayo.

Domicilio: Loja - Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

N° Extracto: 02 - PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 055

Fecha de expedición: 7 de diciembre del 2010.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación "15 de Noviembre" Amarillos.

ACUERDA: Conceder personería jurídica a la Asociación "15 de Noviembre" Amarillos.

Domicilio: Loja - Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

N° Extracto: 03 - PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 056

Fecha de expedición: 16 de diciembre del 2010.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Centro de Desarrollo Infantil Manitos Traviesas.

ACUERDA: Conceder personería jurídica al Centro de Desarrollo Infantil Manitos Traviesas.

Domicilio: Loja - Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

N° Extracto: 04 - PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 057

Fecha de expedición: 17 de diciembre del 2010.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Fundación de Ayuda Social para las Discapacidades (FASDI).

ACUERDA: Conceder personería jurídica a la Fundación de Ayuda Social para las Discapacidades (FASDI).

Domicilio: Loja - Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

N° Extracto: 05 - PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 058

Fecha de expedición: 17 de diciembre del 2010.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación Sembrando Esperanza "ASSES".

ACUERDA: Conceder personería jurídica a la Asociación Sembrando Esperanza "ASSES".

Domicilio: Loja - Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

N° Extracto: 06 - PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 059

Fecha de expedición: 20 de diciembre del 2010.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Autónomos "7 de Marzo" del barrio Lalamor, cantón Zapotillo.

ACUERDA: Conceder personería jurídica a la Asociación de Trabajadores Autónomos "7 de Marzo" del barrio Lalamor, cantón Zapotillo.

Domicilio: Loja - Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

N° Extracto: 07 - PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 060

Fecha de expedición: 21 de diciembre del 2010.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación Comunal de Moradores del Barrio Trapichillo.

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación Comunal de Moradores del Barrio Trapichillo.

Domicilio: Loja - Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

N° Extracto: 08 - PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 061

Fecha de expedición: 29 de diciembre del 2010.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Corporación de Profesionales y Estudiantes Indígenas Saraguros de Loja "QHANA WIRI AMARU".

ACUERDA: Conceder personería jurídica a la Corporación de Profesionales y Estudiantes Indígenas Saraguros de Loja "QHANA WIRI AMARU".

Domicilio: Loja - Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

N° 510

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una

obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 2524-08 DPCC/MA del 18 de abril del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el proyecto Balsa Plantaciones Industrias, ubicado en la parroquia Luz de América, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el mismo que concluye que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son las siguientes;

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	0681570	9942123
2	0681610	9942257
3	0681696	9942092
4	0681710	9942235

Que, mediante oficio s/n del 26 de agosto del 2008, el Gerente General de la Compañía Balsa Plantaciones e Industrias BALPLANT CÍA. LTDA., remite al Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost o Auditoría Ambiental Inicial de la Fábrica de Industrialización de la Madera de Balsa;

Que, mediante oficio N° 7233-08 AA-DPCC-SCA-MA del 16 de septiembre del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental Expost o Auditoría Ambiental Inicial de la Fábrica de Industrialización de la Madera de Balsa;

Que, mediante oficio s/n del 27 de febrero del 2009, el Gerente General de la Compañía Balsa Plantaciones e Industrias BALPLANT CÍA. LTDA., remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial de Madera de Balsa, en el mismo se anexa el Informe de Audiencia Pública realizada el día 27 de enero del 2009, a las 10.28 a.m., en las instalaciones de la Planta Industrial Balplant, ubicada en la parroquia Luz de América, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2009-2345 del 30 de agosto del 2009, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Industrialización de Madera de Balsa; en base al informe técnico N° 1070-09 ULA-DNPCA-SCA-MA y memorando N° MAE-DNPCA-2009-1914 del 26 de agosto del 2009, y manifiesta que para proceder con la emisión de la licencia ambiental, el proponente deberá remitir las garantías y pagos respectivos;

Que, mediante oficio s/n del 23 de julio del 2010, el Gerente General de la Compañía Plantaciones e Industrias BALPLANT CÍA. LTDA., remite los siguientes documentos:

1. Póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA) N° FL-0002140, por la suma asegurada de USD 6.860,00 (Seis mil ochocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 100% del costo del PMA.
2. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° G-75-000702, por una suma asegurada de USD 365.020,00 (Trescientos sesenta y cinco mil veinte dólares de los Estados Unidos de América).
3. Papeleta de depósito N° 2038310 del Banco Nacional de Fomento por un valor de USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), que corresponde a la emisión de la licencia ambiental.
4. Papeleta de depósito N° 2038308 del Banco Nacional de Fomento por un valor de USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de América), que corresponde a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost.
5. Papeleta de depósito N° 2038309 del Banco Nacional de Fomento por un valor de USD 920,00 (novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América), que corresponde al seguimiento y monitoreo de cumplimiento del PMA; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Industrialización de Madera de Balsa, en base al oficio N° MAE-SCA-2009-2345 de 30 de agosto del 2009, el informe técnico N° 1070-09 ULA-DNPCA-SCA-MA y el memorando N° MAE-DNPCA-2009-1914 del 26 de agosto del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para la Operación de la Planta de Industrialización de Madera de Balsa de la Compañía Balsa Plantaciones e Industrias BALPLANT CÍA. LTDA., ubicada en la parroquia Luz de América, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación de impacto ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía Balsa Plantaciones e Industrias BALPLANT CÍA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio, y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 2 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 510

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE INDUSTRIALIZACIÓN DE MADERA DE Balsa, UBICADA EN LA PARROQUIA LUZ DE AMÉRICA, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, otorga la licencia ambiental a la Compañía Balsa Plantaciones e Industrias BALPLANT CÍA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, en la persona de su representante legal, para que con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Industrialización de Madera de Balsa, desarrolle el proyecto, ubicado en la parroquia Luz de América, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Balsa Plantaciones e Industrias BALPLANT CÍA. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. En 15 días presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente, con sus respectivos indicadores de verificación.
3. Presentar semestralmente informes de monitoreos del recurso agua, aire y suelo.
4. Presentar después de un año de expedida la presente licencia ambiental, una auditoría ambiental de cumplimiento y, posteriormente, cada 2 años durante la vida útil del proyecto.
5. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental actualizado, con actividades específicas e indicadores de verificación.
6. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente durante la operación de la Planta.

7. Apoyar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cancelar anualmente y sujeto de plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con la legislación ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es por el tiempo de duración de la planta.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 2 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 518

Marcela Aguiñaga Vallejo
Ministra del Ambiente

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 026 publicado en el Registro Oficial N° 334 de 12 de mayo del 2008, se expide el procedimiento para el transporte de materiales peligrosos, en el que se establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental establecido en el mismo;

Que, mediante oficio s/n, de 1 de abril del 2009, FINOCHI S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental para realizar la Recolección y Transporte de Residuos Hidrocarburíferos (aceites lubricantes usados, aguas de sentina y lodos aceitosos);

Que, mediante oficio N° 0273-2009-SCA-MAE de 28 de abril del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia presentados por el proponente, basado en el informe técnico N° 409-09-UEIA-DNPCA-SCA-MA de 15 de abril del 2009 remitido con memorando N° 0308-2009-DNPCA-MAE de 27 de abril del 2009;

Que, mediante oficio s/n, de 29 de octubre del 2009, FINOCHI S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost de las actividades de la empresa;

Que, mediante memorando N° MAE-DNCA-2010-0093 de 17 de enero del 2010, la Dirección Nacional de Control Ambiental pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación el informe técnico N° 944-2009/DNCA/SCA/MAE de 20 de diciembre del 2009, que contiene las respectivas observaciones, conclusiones y recomendaciones de la revisión del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental de Recolección y Transporte de Residuos Hidrocarbúricos (aceites lubricantes usados, aguas de sentina y lodos aceitosos);

Que, mediante memorando N° MAE-DNCA-2010-0168 de 21 de enero del 2010, la Dirección Nacional de Control Ambiental remite el expediente de la Empresa FINOCHI S. A. a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación, para que se realice el trámite de Licenciamiento de Recolección y Transporte de Residuos Hidrocarbúricos (aceites lubricantes usados, aguas de sentinas y lodos aceitosos), dejando sin efecto el memorando N° MAE-DNCA-2010-0093, de 17 de enero del 2010;

Que, de los días 10 al 24 de febrero del 2010, se realizó el proceso de participación social, cuyo mecanismo fue la publicación del estudio en las páginas web del Ministerio del Ambiente, así como en contar con un punto de información en las oficinas de FINOCHI S. A., la recepción de observaciones y comentarios relacionados al proyecto se los realizó a través de los correos electrónicos: dayanaltarano@hotmail.com y vbolaños@ambiente.gov.ec;

Que, mediante oficio s/n de 16 de marzo del 2010 FINOCHI S. A., presenta el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del Proyecto “Recolección y Transporte de Residuos Hidrocarbúricos (aceites lubricantes usados, aguas de sentinas y lodos aceitosos) dentro del territorio nacional por parte de la Empresa FINOCHI S. A.” para análisis y revisión;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-1270 de 31 de marzo del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente formula observaciones sobre el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Recolección y Transporte de Residuos Hidrocarbúricos (aceites lubricantes usados, aguas de sentinas y lodos aceitosos) dentro del territorio nacional, basado en el informe técnico N° 0501-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de febrero del 2010, remitido con memorando N° MAE-DNPCA-2010-1065, de 22 de marzo del 2010;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-1328 de 9 de abril del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente formula observaciones al Estudio

de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Recolección y Transporte de Residuos Hidrocarbúricos (aceites lubricantes usados, aguas de sentinas y lodos aceitosos) de la Empresa FINOCHI S. A., dentro del territorio nacional, basado en el informe técnico N° 838-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 25 de marzo del 2010, remitido con memorando N° MAE-DNPCA-2010-1211, de 28 de marzo del 2010;

Que, mediante oficio s/n de 27 de abril del 2010 FINOCHI S. A., presenta la respuesta a las observaciones formuladas por el Ministerio del Ambiente, en oficio N° MAE-SCA-2010-1270 de 31 de marzo del 2010, al borrador de Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Recolección y Transporte de Residuos Hidrocarbúricos (aceites lubricantes usados, aguas de sentinas y lodos aceitosos) dentro del territorio nacional, para la emisión del respectivo pronunciamiento;

Que, mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-1761 de 11 de mayo del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita criterio técnico en el ámbito de competencia de la Dirección Nacional de Control Ambiental sobre las respuestas a las observaciones formuladas mediante oficio N° MAE-SCA-2010-1328 de 9 de abril del 2010 en referencia al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Recolección y Transporte de Residuos Hidrocarbúricos (aceites lubricantes usados, aguas de sentina y lodos aceitosos) dentro del territorio nacional;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-2791 de 26 de julio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite nuevas observaciones al documento de respuesta a las observaciones formuladas por el Ministerio del Ambiente en oficio N° MAE-SCA-2010-1270 de 31 de marzo del 2010 al borrador de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, basado en el informe técnico N° 1012-2010/DNCA/SCA/MA de 15 de julio del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNCA-2010-1278, de 19 de julio del 2010;

Que, mediante oficio s/n de 29 de julio del 2010, FINOCHI S. A., presenta la respuesta a las observaciones formuladas por el Ministerio del Ambiente en oficio N° MAE-SCA-2010-2791 de fecha 26 de julio del 2010 correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Recolección y Transporte de Residuos Hidrocarbúricos (aceites lubricantes usados, aguas de sentina y lodos aceitosos) dentro del territorio nacional por parte de la empresa FINOCHI S. A.;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-4190 de 5 de octubre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente en base al informe técnico N° 1536-2010/DNCA/SCA/MA de 21 de septiembre del 2010 remitido con memorando N° MAE-DNCA-2010-1884 de 23 de septiembre del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Recolección y Transporte de Residuos Hidrocarbúricos (aceites lubricantes usados, aguas de sentina y lodos aceitosos) dentro del territorio nacional por parte de la Empresa FINOCHI S. A.;

Que, con oficio s/n de 25 de octubre del 2010, FINOCHI S. A., como parte del proceso de licenciamiento ambiental y en respuesta al oficio N° MAE-SCA-2010-4190 de 5 de octubre del 2010, remite la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito del Banco Nacional de Fomento N° 0033056 de 13 de octubre del 2010 por USD 500,00 (Quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al pago por emisión de la licencia ambiental.
- Papeleta de depósito del Banco Nacional de Fomento N° 0033060 de 13 de octubre del 2010 por USD 80,00 (ochenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente a la tasa por seguimiento ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza N° FL-0002254 de fiel cumplimiento del contrato para la inversión del Plan de Manejo Ambiental, por una suma asegurada de USD 8.160,00 (Ocho mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la licencia ambiental para la ejecución de la actividad de recolección y transporte de residuos hidrocarbúricos (aceites lubricantes usados, aguas de sentina y lodos aceitosos) dentro del territorio nacional por parte de la Empresa FINOCHI S. A. con base en el oficio N° MAE-SCA-2010-4190 del 5 de octubre del 2010 y en el informe técnico N° 1536-2010/DNCA/SCA/MA del 21 de septiembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a FINOCHI S. A. para la ejecución de la actividad de "Recolección y Transporte de Residuos Hidrocarbúricos (aceites lubricantes usados, aguas de sentina y lodos aceitosos) dentro del territorio nacional".

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de FINOCHI S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 3 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 518

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE "RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS HIDROCARBÚRICOS A NIVEL NACIONAL"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de FINOCHI S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución de la actividad de "Recolección y Transporte de Residuos Hidrocarbúricos (aceites lubricantes usados, aguas de sentina y lodos aceitosos)" a nivel nacional.

En virtud de lo expuesto, el FINOCHI S. A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados para la actividad de "Recolección y Transporte de Residuos Hidrocarbúricos (aceites lubricantes usados, aguas de sentina y lodos aceitosos)" a nivel nacional.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías limpias y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Deberá implementar cualquier norma específica para el manejo de productos químicos, desechos especiales y/o peligrosos que se establezca posteriormente al otorgamiento de la licencia ambiental.
5. Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Desechos Peligrosos, Título V, Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en lo referente al transporte de desechos peligrosos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a cabo los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de su entera responsabilidad la actualización oportuna de este documento.
10. Realizar la recolección y transporte de Residuos Hidrocarburíferos solo con el personal capacitado para el efecto y con los vehículos autorizados, que cumplan los requisitos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental Expost y en la legislación ambiental vigente.
11. Realizar el transporte solamente de los tipos de materiales peligrosos, que constan en el listado determinado en el análisis de riesgo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, como son: Residuos Hidrocarburíferos (aceites lubricantes usados, aguas de sentina y lodos aceitosos)".
12. Presentar anualmente el reporte de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y la declaración anual del transporte de materiales peligrosos.
13. En caso de utilizar vehículos de terceros, estos deberán estar incorporados en una licencia ambiental de transporte para materiales peligrosos, además FINOCHI S. A., será responsable de toda actividad de transporte de Residuos Hidrocarburíferos (aceites lubricantes usados, aguas de sentina y lodos aceitosos) que estos vehículos realicen en su nombre.
14. Cumplir con la normativa ambiental, vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del

Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 3 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. DE-11-002

Ing. Claudia Otero Narváez
DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA DEL
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los Estudios de Impacto Ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, CNEL Regional El Oro, interesada en obtener la licencia ambiental para desarrollar el Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 1.1 km, desde la Subestación El Pache hasta la Subestación Svetlana con una capacidad de 7.5 MVA, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental definitivo;

Que, el Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 1.1 km, desde la Subestación El Pache hasta la Subestación Svetlana con una capacidad de 7.5 MVA, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en el oficio No. 9905-08 UEIA DPCC/MA de 2 de diciembre del 2008 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 1.1 km, desde la Subestación El Pache hasta la Subestación Svetlana con una capacidad de 7.5 MVA, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-10-770 de 4 de junio del 2010, APRUEBA dicho EIAD;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo del 2010, CONELEC solicitó al promotor del proyecto, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD, el mismo que consta adjunto al oficio del MAE, No. MAE-SCA-2011-0021 de 5 de enero del 2011;

Que, mediante oficio No. CNEL-EOR-GR-1091-2010 de 6 de julio del 2010 y oficios s/n de 13 de diciembre del 2010, 21 de diciembre del 2010 y de 5 de enero del 2011, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 1.1 km, desde la Subestación El Pache hasta la Subestación Svetlana con una capacidad de 7.5 MVA, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-2011-008 de 6 de enero del 2010, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 1.1 km, desde la Subestación El Pache hasta la Subestación Svetlana con una capacidad de 7.5 MVA; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 001/11, para la construcción y operación del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 1.1 km, desde la Subestación El

Pache hasta la Subestación Svetlana con una capacidad de 7.5 MVA, a ubicarse entre los sitios de El Pache y sector Oeste de El Osorio, en el sector industrial minero de El Pache (sector paralelo al río Calera), cantón Portovelo, provincia de El Oro.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 21 de enero del 2011.

f.) Ing. Claudia Otero Narváez, Directora Ejecutiva Interina, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 001/11

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CONELEC

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO DE DE LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 kV Y 1.1 KM DESDE LA SUBESTACIÓN EL PACHE HASTA LA SUBESTACIÓN SVETLANA CON UNA CAPACIDAD DE 7.5 MVA

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 1.1 km, desde la Subestación El Pache hasta la Subestación Svetlana con una capacidad de 7.5 MVA; a ubicarse entre los sitios de El Pache y sector Oeste de El Osorio, en el sector industrial minero de El Pache (sector paralelo al río Calera), cantón Portovelo, provincia de El Oro, que desarrollará CNEL Regional El Oro, representada legalmente por su Gerente Regional y representante legal, Ing. Rodrigo Polo Urdiales, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

En virtud de lo expuesto, CNEL Regional El Oro, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 1.1 km, desde la Subestación El Pache hasta la Subestación Svetlana con una capacidad de 7.5 MVA, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.

3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la auditoría ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 1.1 km, desde la Subestación El Pache hasta la Subestación Svetlana con una capacidad de 7.5 MVA.
4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 1.1 km, desde la Subestación El Pache hasta la Subestación Svetlana con una capacidad de 7.5 MVA, durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 1.1 km, desde la Subestación El Pache hasta la Subestación Svetlana con una capacidad de 7.5 MVA, a ubicarse entre los sitios de El Pache y sector Oeste de El Osorio, en el sector industrial minero de El Pache (sector paralelo al río Calera), cantón Portovelo, provincia de El Oro, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 21 de enero del 2011.

f.) Ing. Claudia Otero Narváez, Directora Ejecutiva Interina, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 04-2011-R2

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del día miércoles 29 de diciembre del 2010 se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones "...El costo del seguro formará parte del valor en aduana pero la póliza de seguro no será documento obligatorio de soporte exigible a la declaración aduanera...", lo cual se halla en concordancia con lo mencionado en la Resolución No. 02-2011-R1 mediante la cual se establecieron los documentos que acompañan a la Declaración Aduanera Única (DUA), adoptada en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 10 de enero del 2011; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: "...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación",

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA TÉCNICA PROVISIONAL REFERENTE A LAS PÓLIZAS DE SEGURO, SU MONTO Y DEMÁS ASPECTOS GENERALES PARA SU PRESENTACIÓN.

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el valor pagado en razón de seguro de transporte constituye parte de la base imponible para el pago de los tributos al comercio exterior.

Artículo 2.- Costo declarado por concepto de Seguro de Transporte.- El costo por concepto de seguro de transporte que se declare, aún cuando la póliza no sea presentada, deberá ser el mismo que conste en la Póliza de Seguro de Transporte cuando existiere; sin embargo de ello, dicha Póliza no será requerida ni como documento de acompañamiento ni como documento de soporte a la declaración aduanera y por tanto no se revisará durante el control concurrente.

Artículo 3.- Costo presuntivo por concepto de Seguro de Transporte.- En caso de que el declarante no contare con una póliza de seguro, deberá declarar por concepto de seguro un valor presuntivo, mismo que será del 1% (uno por ciento) del valor de las mercancías que ingresarán al país y que consten detalladas en la referida declaración.

Artículo 4.- Control y verificación posterior.- Cuando se haya declarado un valor de póliza de seguro distinto al porcentaje establecido como valor presuntivo, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá proceder a revisar que los valores declarados sean idénticos a aquellos que constan en la póliza de seguro que sirvió para el establecimiento de la base imponible.

En caso que se haya declarado valor presuntivo para el establecimiento de la base imponible y que como parte de un proceso de control posterior se llegare a establecer la existencia de una póliza de seguro de transporte por un valor superior al establecido como valor presuntivo, se realizará la correspondiente rectificación de tributos sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Lo dispuesto en los artículos precedentes subsistirá hasta que el reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil a los 24 días del mes de enero del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, Delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

CERTIFICO.- Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha: 25 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

CERTIFICO.- Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha: 27 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

N° 04-2011-R3

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que en sesión extraordinaria llevada a cabo el día lunes 10 de enero del 2011, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, adoptó la Resolución No. 02-2011-R2 mediante la cual se expidió el marco sancionatorio para las faltas reglamentarias y contravenciones en el despacho de mercancías;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: *“...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación”*.

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución No. **02-2011-R2** adoptada en sesión extraordinaria de Directorio llevada a cabo el día lunes 10 de enero del 2011 mediante la cual se expidió el marco sancionatorio para las faltas reglamentarias y contravenciones en el despacho de mercancías.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 24 días del mes de enero del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, Delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

CERTIFICO.- Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha: 25 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

CERTIFICO.- Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha: 27 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

N° 04-2011-R4

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que mediante Registro Oficial Suplemento No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Eco. Mario Pinto Salazar, expuso en la sesión ordinaria de Directorio celebrada el día lunes 10 de enero del 2011 la necesidad de que el Directorio expida el procedimiento sancionatorio provisional para las contravenciones y faltas reglamentarias determinadas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, hasta que se expida el reglamento conforme a lo establecido en el Art. 195 del mismo cuerpo legal;

Que en sesión extraordinaria llevada a cabo el día lunes 10 de enero del 2011, el Directorio adoptó la Resolución No. 02-2011-R2 mediante la cual se expidió el marco sancionatorio para las faltas reglamentarias y contravenciones en el despacho de mercancías;

Que en sesión extraordinaria llevada a cabo el día lunes 24 de enero del 2011, el Directorio adoptó la Resolución No. 04-2011-R3 mediante la cual se derogó la Resolución No. 02-2011-R2.

Que el artículo 82 de la Constitución de la República establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que los miembros del Directorio consideran imprescindible dejar establecida la normativa aplicable hasta que se expida el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: *“...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación”*,

Resuelve:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PROVISIONAL PARA LAS CONTRAVENCIONES Y FALTAS REGLAMENTARIAS DETERMINADAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.

Artículo 1.- Procedimiento para sancionar faltas reglamentarias.- Verificado el hecho tipificado como una falta reglamentaria y determinado el responsable de la infracción, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador notificará la sanción impuesta por los medios legalmente autorizados para tal efecto, incluido a través del sistema informático. La notificación incluirá la descripción de la falta cometida, así como el fundamento legal para la imposición de la sanción.

Artículo 2.- Procedimiento para sancionar contravenciones.- Producido un hecho del cual se presume la comisión de una contravención, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de los medios legalmente autorizados para el efecto, incluido a través del sistema informático, notificará al operador de comercio

exterior presunto responsable de la infracción; quien a partir del día siguiente de la notificación contará con el término de cinco días hábiles para presentar sus alegaciones y pruebas de las que se considere asistido para desvirtuar los presuntos hechos que constituyan la contravención. No procede la prórroga de término en ningún caso.

Si el OCE compareciere dentro de los cinco días a presentar su descargo, la autoridad administrativa, sin más trámite, analizará las pruebas presentadas y resolverá motivadamente sobre la procedencia o no de la sanción, en un tiempo que no podrá ser superior a 10 días, debiendo notificar al usuario la imposición de la sanción o el archivo del proceso según corresponda.

Si el OCE no se pronunciare en el término señalado, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a través de los medios legalmente autorizados para tal efecto, incluido su sistema informático, notificará al OCE con el acto administrativo de imposición de la sanción correspondiente.

El OCE que fuere notificado con un proceso sancionatorio por contravención, podrá allanarse a éste expresamente por escrito. Ante lo cual, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procederá de manera inmediata a emitir el acto administrativo sancionatorio, debiendo éste ser notificado al usuario.

Artículo 3.- Procedimiento sancionatorio en el despacho de las mercancías.- Si durante el proceso de despacho se detectare algún hecho que amerite la apertura de un procedimiento para sancionar una falta reglamentaria o una contravención, el funcionario a cargo del despacho deberá comunicar inmediatamente al Director Distrital o su delegado, para que inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente; sin embargo, este procedimiento no se considerará parte del proceso de despacho de las mercancías, por lo tanto no obstaculizará el mismo, salvo en los casos que el procedimiento sancionatorio haya sido aperturado por las contravenciones contempladas en el artículo 180 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión.

En los casos en que el procedimiento sancionatorio sea considerado parte del proceso de despacho, acorde a lo estipulado en el párrafo precedente, el mismo deberá obligatoriamente culminar previo a la autorización del levante de las mercancías, pudiendo continuar con el despacho sólo cuando el procedimiento, mediante acto administrativo, se haya archivado o se haya impuesto la sanción y cancelado la multa correspondiente por contravención. En los casos en que el contribuyente opte por impugnar la imposición de la sanción, se podrá continuar con el proceso de despacho de las mercancías previo a la rendición de una garantía del 120 por ciento del valor de la multa impuesta.

Artículo 4.- Procedimiento sancionatorio derivado de acciones operativas de control posterior.- Si como resultado de acciones operativas de control posterior, se determinare la existencia de mercancías que se presuman han sido objeto de defraudación o contrabando; pero que debido a su cuantía no se configure un delito aduanero, sino una contravención, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procederá a aprehender las mercancías, y

objetos que pudieren constituir elementos de convicción o evidencia de la comisión de la infracción aduanera, e iniciará el procedimiento establecido en el artículo 2 de la presente resolución, a fin de determinar la procedencia o no de la sanción correspondiente.

En los casos en que se determine el cometimiento de una infracción aduanera sancionada como contravención, en el mismo acto administrativo de imposición de la sanción correspondiente se podrá disponer la entrega de la mercancía que haya sido aprehendida como parte del proceso de control. Dicha entrega procederá una vez que se haya cancelado la multa correspondiente en razón de la contravención. En los casos en que el contribuyente opte por impugnar la sanción impuesta, se podrá realizar la entrega de las mercancías previo a la rendición de una garantía del 120 por ciento del valor de la multa en controversia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Cuando la autoridad penal competente, determine que no se ha configurado un delito aduanero, en razón de que el valor de las mercancías no excede de los montos previstos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la infracción será sancionada administrativamente como contravención por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de acuerdo al artículo 180 del mencionado Código Orgánico y el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Lo dispuesto en los artículos precedentes subsistirá hasta que el reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil a los 24 días del mes de enero del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, Delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

CERTIFICO.- Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha: 25 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

CERTIFICO.- Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha: 27 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

N° 2010-099

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
DE CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de Servicios Postales; en el Capítulo III, Art. 12 De la prestación del Servicio Postal Público, se establece que Correos del Ecuador, es el Operador del Servicio Postal Público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 8 artículo 22 numeral tercero de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, Correos del Ecuador pasó a ser entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1279 de 26 de agosto del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 419 de 19 de septiembre del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, el proceso económico y social ha determinado una creciente acción empresarial del Estado, por tanto es de interés institucional brindar nuevos servicios y de calidad;

Que, es necesario determinar las políticas y procedimientos que rijan el proceso de admisión y distribución de correspondencia prioritaria EMS;

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, mediante sumilla impresa en memorando N° CDE-2010-GDC-017 de 30 de marzo del 2010, autorizó a la Dirección Jurídica la elaboración de esta resolución; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el "INSTRUCTIVO DE EMS - ENTREGA INMEDIATA".

INSTRUCTIVO	
Código:	CDE-EMS-OPE-IN002.
Área:	Dirección de Operaciones.
Producto:	Express Mail Service.
Proceso:	Admisión y distribución de correspondencia EMS.
Instructivo:	EMS - Entrega Inmediata

Responsables:	Auxiliares operativos y carteros EMS.
Alcance:	Servicio EMS a Nivel Nacional.

Objetivo

Incorporar un sticker de "Prioritario" en la correspondencia EMS debido a que ciertos documentos de nuestros clientes (documentos legales, contratos, notificaciones), deben ser entregados lo más pronto posible.

Políticas

Admisión de correspondencia EMS prioritaria:

1. Identificar la correspondencia EMS prioritaria por tipo de cliente (de acuerdo a su contrato), o bien por la naturaleza del mismo (contrato, documento legal o el cliente indica en la guía que debe ser tramitado de manera urgente).
2. Etiquetar obligatoriamente la correspondencia EMS prioritaria de acuerdo a los lineamientos de la política 1, tanto para la distribución local como para el encaminamiento y distribución nacional, tanto en la guía EMS como en la correspondencia EMS.
3. Realizar el etiquetado prioritario en la guía EMS, en el casillero 8 correspondiente a los "Nombres y dirección del expedidor", en la parte inferior del mismo, tal como lo muestra el Anexo 2.
4. Recibir y clasificar la correspondencia EMS prioritaria proveniente del encaminamiento y separarla de la correspondencia EMS normal para el proceso de distribución.

Distribución de correspondencia EMS prioritaria:

5. Recibir la correspondencia EMS, e identificar la correspondencia EMS prioritaria para ser distribuida de manera inmediata.
6. Entregar obligatoriamente la correspondencia EMS prioritaria antes de las 10:00.

Dirección de Operaciones:

7. Mantener el número suficiente de stickers prioritario, para ser incorporados a la correspondencia EMS.
8. Solicitar a la Dirección Administrativa la elaboración de stickers prioritarios para ser utilizados en la correspondencia EMS prioritaria.
9. Enviar a las diferentes sucursales a nivel nacional la cantidad suficiente de stickers prioritarios para ser utilizados en la correspondencia de carácter prioritario.

Dirección Administrativa:

10. Realizar la elaboración de stickers prioritarios, de acuerdo a la cantidad solicitada por la Dirección de Operaciones.

11. Entregar a la Dirección de Operaciones los stickers con la denominación "Prioritario" confeccionados para su distribución a nivel nacional.

Área de Operaciones de las Sucursales Provinciales:

12. Solicitar a la Dirección de Operaciones el número de stickers prioritarios necesarios para ser incorporados a la correspondencia EMS.

Generales:

13. Las dimensiones del sticker prioritario son las siguientes: 5 cm x 1.5 cm, de acuerdo al Anexo 1.
14. Cualquier cambio o modificación al presente instructivo requerirá de la aprobación de la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador.

Procedimiento

Admisión de correspondencia EMS prioritaria

Dirección de Operaciones - Auxiliar Operativo EMS:

1. Reciba la correspondencia EMS que proviene del retiro de clientes programados o del encaminamiento.
2. Identifique la correspondencia EMS prioritaria de acuerdo a la política 1 del presente instructivo.
3. Etiquete la correspondencia EMS prioritaria en el casillero 8 de la guía EMS de acuerdo a la política 4 del presente instructivo.
4. Etiquete en la correspondencia EMS el sticker prioritario.
5. Registre la correspondencia EMS en el sistema IPS.
6. Entregue al cartero EMS para que realice el enrutamiento de correspondencia.

Dirección de Operaciones - Cartero EMS:

7. Reciba la correspondencia EMS prioritaria.
8. Realice el enrutamiento de correspondencia EMS prioritaria.
9. Entregue al Auxiliar Operativo EMS para que realice el manifiesto de entrega de correspondencia.

Dirección de Operaciones - Auxiliar Operativo EMS:

10. Reciba la correspondencia EMS prioritaria enrutada por el Cartero.
11. Ingrese en el sistema IPS y capture el código de barras de la guía EMS para la generación del manifiesto de entrega.

Dirección de Operaciones - Cartero EMS:

12. Reciba la correspondencia EMS prioritaria y el manifiesto de entrega del Auxiliar Operativo EMS.

13. Prepare la valija de correspondencia.
14. Salga a distribución de la correspondencia EMS prioritaria.

2. Entregue la correspondencia EMS prioritaria al remitente.
3. Solicite la firma de recepción del destinatario en el manifiesto de entrega.
4. Repita los pasos 1, 2 y 3 hasta que haya entregado toda la correspondencia EMS prioritaria.
5. Dirijase a la oficina de Correos del Ecuador, para realizar el proceso de distribución de correspondencia EMS normal.

Admisión de Correspondencia EMS Prioritaria

Dirección de Operaciones - Cartero EMS:

1. Dirijase a la dirección de la correspondencia EMS prioritaria.

Anexos

1. Anexo No. 1 "Sticker Prioritario"



2. Anexo No. 2 "Guía EMS con sello prioritario"

ETIQUETA EMS											
			1 Nombre de la Administración de origen Nombre funcional del servicio			Name of administration of origin National name of the service			2		
31 Oficina de origen Office of origin			4 Fecha de depósito Date mailed			5 Hora de depósito Time mailed			 E E 0 2 0 9 9 9 2 6 3 E C		
Año Year			Mes Month			Día Day			Horas Hour		
Minutos Minutes											
Expedidor Sender				Destinatario Addressee							
6 N°. de cuenta Account N°		7 N°. de teléfono Telephone N°		10 N°. de cuenta Account N°		11 N°. de teléfono Telephone N°					
8 Nombres y dirección del expedidor Name and address of sender				12 Nombres y dirección del destinatario Name and address of addressee							
				13 Punto de intercambio Contract link				14 Código postal Postal code			
38 N°. de la oficina N° of office of origin		39 Firma del expedidor Signature of sender		33 N°. del permiso Permit N°		34 N°. de serie Serial N°					
15 Cantidad de piezas Number of pieces in item		16 N°. de esta pieza This piece N°		17 Tipo de productos Product type		18 Forma de pago Method of payment		20 Tasa de expedición Dispatch charge		39 Tasa de seguro Insurance fee	
35 Tasa de recogida Pick-up fee		36 Tasa total Tasa		37 Tasa de entrega Delivery charges							
Declaración de aduana Customs Declaration						27 Nombre en letras de imprenta de la persona que recibe el envío Name in print of the person taking delivery of the item					
21 Descripción del contenido Description of contents						28 Firma Signature					
22 Regalo Gift		23 Muestra de mercadería Sample of merchandise		24 Valor Value		25 Peso en kg. Weight in kg					
32 Distribuidor Delivered		Intento de entrega Delivery attempt		37 Firma del empleado que acepta el envío Signature of employee accepting the item		26 Instrucciones especiales Special handling instructions		29 Fecha de entrega Date of delivery		30 Hora de entrega Time of delivery	
Año Year		Mes Month		Día Day		Horas Hour		Minutos Minutes			
OFICINA DE ORIGEN / ORIGIN OFFICE											

3. *Anexo No. 3 "Correspondencia EMS con sello prioritario"*



Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los 12 días del mes de abril del 2010.

f.) Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

CDE, CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° SENAMI-002-2011

Lorena Escudero Durán
SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 150, expedido el 1 de marzo del 2007 y publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 12 de marzo del 2007, se crea la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), como entidad adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, patrimonio, régimen administrativo y financiero propios;

Que, el Decreto Ejecutivo número 1253, suscrito por el Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, el 12 de agosto del 2008, dispone que la Secretaría Nacional del Migrante en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá a su cargo la Repatriación de Cadáveres de Ecuatorianos fallecidos en el Exterior;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1418 dado a los 5 días del mes de noviembre del 2008, amplía las atribuciones otorgadas a la Secretaría Nacional del Migrante en el Decreto Ejecutivo No. 1253, publicado en el Registro Oficial No. 407 de 20 de agosto del 2008, para la repatriación, no solo de cadáveres, sino también de los restos mortales de los ecuatorianos fallecidos en el exterior;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 2 de las Reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Migrante, publicado en el Registro Oficial No. 47 de fecha jueves 15 de octubre del 2009 se crea la Unidad de Repatriación de Cadáveres o Restos Mortales de Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior, dependiente de la Subsecretaría de Ciudadanía, Participación y Solidaridad;

Que, mediante Resolución No. SENAMI-02-10 de 8 de enero del 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 166 de 7 de abril del 2010 la Secretaría Nacional del Migrante expide la Reforma y Codificación al "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS Y EL PROCEDIMIENTO DE LA REPATRIACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS MORTALES DE ECUATORIANOS FALLECIDOS EN EL EXTERIOR HASTA TANTO SE CONTRATE UN SISTEMA DE COBERTURA PERMANENTE";

Que, por el alto número de ciudadanos/as ecuatorianos fallecidos en el exterior, sumadas las diferentes causas de decesos, es necesario generar reformas a los instrumentos internos por los cuales la SENAMI da cumplimiento a las atribuciones conferidas en materia de repatriación de cadáveres y restos mortales, además de permitir el acceso a la mayor cantidad de compatriotas a este servicio y ejecutar con celeridad y transparencia los procesos administrativos a favor de los familiares de los ecuatorianos fallecidos en el exterior;

Que, al ser la donación de órganos una práctica humanista, altruista, promovida y reconocida a nivel mundial, por la cual no se recibe ningún rédito ni ganancia económica, la SENAMI ha considerado eliminar a esta como un impedimento para proceder con las repatriaciones de cadáveres de las personas migrantes que han dado su consentimiento para donar sus órganos u otros tejidos anatómicos; y,

Que, en uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República y al amparo del numeral 6, literal b) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Migrante,

Resuelve:

Art. 1.- Modifíquese el contenido del Art. 3 de la Resolución No. SENAMI-02-10 de 8 de enero del 2010 por el siguiente:

"El pago que haga la SENAMI por concepto de repatriación de cadáveres o de restos mortales, procederá únicamente en los casos en que la persona fallecida y su familia tengan una situación económica-social de "vulnerabilidad", no cuenten con un seguro de vida o repatriación y no hubieren autorizado la venta de órganos

del fallecido. Para el efecto, la SENAMI con el apoyo de los consulados ecuatorianos a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como de las representaciones de SENAMI en el exterior, y la debida coordinación y apoyo de las Subsecretarías Regionales, obtendrá la documentación de respaldo y formulará los informes socioeconómicos con el objeto de determinar la pertinencia o no del pago para repatriación del cadáver o de los restos mortales de la persona ecuatoriana fallecida, de lo cual se sentará el acta correspondiente a la que se acompañarán los informes de sustento.”

Art. 2.- Agréguese un artículo innumerado después del Art. 3 y antes del Art. 4 de la resolución mencionada, cuyo texto será:

“En caso de haber autorizado la donación de órganos, la persona solicitante de la repatriación deberá justificar documentadamente a la SENAMI, con los respaldos legales de las instituciones competentes, el fallecimiento y la donación en el país donde aconteció el hecho, y ratificará en la declaración juramentada el no haber recibido beneficio económico alguno por dicha donación.”

Art. 3.- En el Art. 5 del cuerpo reglamentario a ser reformado, suprimase en la letra c) la palabra “donación”.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 9 por los siguientes:

“Hasta tanto la SENAMI efectúe el procedimiento respectivo de contratación de funerarias nacionales para la repatriación de cadáveres o de restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior, se atenderán las solicitudes de repatriación mediante resolución de emergencia debidamente motivada, siempre que sea posible se solicitará tres proformas de funerarias nacionales, de reconocida experiencia y que tengan nexos con sus homólogas en el exterior. La correspondiente pro forma contendrá el costo de repatriación del cadáver o de los restos mortales, y otros valores correspondientes a trámites administrativos, servicios conexos incluidos la tramitación de documentos, embalsamamiento, ataúd, transportes al aeropuerto de partida y del aeropuerto de llegada al Ecuador hasta la localidad final del cadáver o de los restos mortales. De estas tres proformas proporcionadas por las empresas funerarias nacionales, se procederá a escoger aquella con el menor precio relativo y el mejor servicio para que ejecute la repatriación en cuestión, de haberlas.

Como consecuencia de la declaratoria de emergencia se deberá suscribir el o los contratos con la empresa funeraria elegida.

Tanto las resoluciones de emergencia como los contratos se publicarán en el portal de compras públicas de acuerdo al contenido de la RESOLUCIÓN INCOP No. 045-2010 expedida a los 9 días del mes de julio de 2010.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para las contrataciones por situaciones de emergencia la SENAMI se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa administrativa dictada por el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP).

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dada en la ciudad de Quito, D. M., a los seis días del mes de enero del 2011.

Comuníquese y cúmplase.

f.) Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante.

No. 005-10

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso 1 del Art. 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, de acuerdo al Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, conforme a lo estipulado en el Art. 270 de la Constitución Política de la República del Ecuador “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el R. O. No. 303 del 19 de octubre del 2010, en el inciso 1 del Art. 5 determina “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de

sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, conforme a lo determinado en el literal a) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN GUAMOTE.

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Establécese el impuesto de patentes municipales que se aplicará en el cantón Guamote, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las contempladas en la presente ordenanza.

Art. 2.- Hecho generador.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, financieras, inmobiliarias y profesionales que se realice dentro del cantón Guamote.

Art. 3.- Sujetos pasivos.- Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal del cantón Guamote que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, es decir, los que se encuentren dentro de la siguiente tabla de clasificación:

Tipo a

Supermercados, los denominados mini mercados y almacenes en general, tiendas que expendan alimentos específicos, tales como panaderías, heladerías pescaderías y similares; tiendas de abarrotes o de víveres en general, sean frescos o enlatados; y, tercenos o locales que expendan público embutido o productos cárnicos.

Tipo b.

Industrias de productos alimenticios; industrias de productos no perecibles; industrias de producción que usen materiales extraídos del suelo; e, industrias inmobiliarias y de canteras y areneras.

Tipo c.

Las bodegas minúsculas o frigoríficos, destinados exclusivamente para almacenar productos perecibles; las bodegas destinadas exclusivamente para almacenar productos no perecibles; las bodegas de productos químicos no inflamables; las bodegas de productos inflamables; y, depósitos de gas doméstico.

Tipo d.

Los grandes almacenes destinados a ventas de productos no perecibles; los almacenes medianos destinados a la venta de productos no perecibles, almacenes pequeños, bazares, boutique, floristerías, peluquerías, gabinetes de belleza.

Tipo e.

Bancos, cooperativas de ahorro y crédito matriz o principal, sucursales y agencias bancarias, oficinas que presenten servicios financieros.

Tipo f.

Hospitales y clínicas particulares, laboratorios farmacéuticos, servicios funerarios, boticas, laboratorios clínicos y veterinarias.

Tipo g.

Gasolineras, mecánicas automotrices y lavadoras de vehículos, parqueos con capacidad para diez vehículos y patios de exhibición de vehículos.

Tipo h.

Jardines de infantes, escuelas, colegios y universidades, particulares, academias, institutos y centros de estudios, gimnasios y salas de masajes o afines.

Tipo i.

Locales donde funcionan agencias de publicidad de viajes o de seguros; y, locales donde funcionen compañías de representación u otras similares.

Tipo j.

Talleres de reparación de artefactos eléctricos y domésticos, otro tipo de talleres, tales como relojerías, servicios de enmarcados de fotografías y no clasificados.

Tipo k.

Cines, teatros, salas de fiestas, discotecas o peñas, salas de convenciones o de exposiciones, otros locales habilitados para espectáculos públicos y que no corresponden a la clasificación anterior, locales destinados a juegos mecánicos o eléctricos, locales de alquiler de películas en cintas de videos, disco láser o de cualquier otro material.

Tipo l.

Los que expendan bebidas o alimentos preparados, tales como: bares, picanterías, salones o restaurantes, cafeterías, restaurantes y salones equipados con aire acondicionado, pensiones, residencias, moteles, hoteles de primera, hoteles de lujo, casinos, salas de juego, cabarets y similares.

Tipo m.

Estaciones de radio, industrias periodísticas gráficas y estaciones de televisión.

Tipo n.

Los que realicen prestación de servicios profesionales como consultorios médicos, consultorios de abogados, consultorios odontológicos, consultorios u oficinas de asesoramiento financiero, consultorios de familia y etcétera.

Tipo o.

Otros establecimientos o locales no clasificados anteriormente.

Art. 4.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos de este impuesto, están obligados a:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Tributario.
2. Inscribirse en el registro de patentes que lleva la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales; catastro que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el interesado:
 - a) Número de patente;
 - b) Nombres y apellidos completos del propietario o representante legal;
 - c) Razón social o nombre comercial de la empresa;
 - d) Dirección del establecimiento;
 - e) Dirección domiciliaria del propietario o representante legal;
 - f) Naturaleza del negocio;
 - g) Patrimonio del sujeto pasivo;
 - h) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado; e,
 - i) Certificado de no adeudar al Municipio.
3. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica de conformidad a las normas pertinentes.
4. Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
5. Presentar la declaración del impuesto a la patente municipal.
6. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
7. Concurrir al Servicio Municipal de Rentas cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio en el caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- Obligatoriedad de obtener patente.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 2 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes desearan iniciar cualquiera de dichas actividades.

Art. 6.- Cuantía de la patente municipal, base imponible.- La tarifa del impuesto de patente de conformidad con el Art. 548 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a diez (\$ 10,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, ni mayor a

veinticinco mil (\$ 25.000,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

CAPITAL CIRCULANTE DEL NEGOCIO		
Valor cálculo capital en giro de	Valor cálculo capital en giro hasta	Valor de patente a cancelar
500,00	1.000,00	\$ 10,00
1.000,01	2.000,00	\$ 12,00
2.000,01	5.000,00	\$ 20,00
5.000,01	7.500,00	\$ 30,00
7.500,01	10.000,00	\$ 45,00
10.000,01	20.000,00	\$ 60,00
20.000,01	50.000,00	\$ 100,00
50.000,01	100.000,00	\$ 200,00
100.000,01	200.000,00	\$ 500,00
200.000,01	300.000,00	\$ 750,00
300.000,01	400.000,00	\$ 1.000,00
400.000,01	500.000,00	\$ 1.500,00
500.000,01	1'000.000,00	\$ 2.000,00
1'000.000,01	2'000.000,00	\$ 4.000,00
2'000.000,01	5'000.000,00	\$ 10.000,00
5'000.000,01	10'000.000,00	\$ 25.000,00

En los establecimientos comerciales, industriales y negocios en general que no lleven contabilidad, el patrimonio es el capital circulante que se tiene en el acto de comercio propiamente dicho, es decir, con circunstancial con la actividad comercial, industrial, inmobiliaria o profesional.

Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, que lleven contabilidad, sean matrices o sucursales, la base del impuesto será, la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en la Superintendencia de Compañías y, en las no reguladas por este organismo, el presentado en el Servicio de Rentas Internas.

Art. 7.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas o por fiscalización efectuada por la predicha entidad, o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, el impuesto se reducirá a la mitad.

La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 8.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo o en forma presuntiva realizada por la Jefatura de Avalúos y Catastros, cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

Art. 9.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a la patente municipal presentando los estados financieros,

legalizado por el representante legal y el contador público autorizado, adjuntando todos los documentos que justifiquen y facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos para tales efectos y formular las declaraciones que fueran solicitadas.

Art. 10.- Determinación presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

Cuando una persona natural o jurídica realizare una actividad comercial en el cantón Guamote por un período corto menor a un año, el impuesto se calculará presuntivamente tomando como consideración los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado que será mínimo diez (\$10,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 11.- Notificación de cambios.- Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal, con la finalidad que la información del registro de actividades económicas refleje datos actualizados y reales.

Art. 12.- Plazos para la declaración y pago.- El plazo para la declaración y el pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, estará comprendido dentro de los treinta días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento; y, quienes están ejerciéndolas lo harán hasta el treinta de enero de cada año. El incumplimiento a esta norma se sancionará sin perjuicio de los intereses previstos en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 13.- Exenciones.- Estarán exentos del pago de este impuesto, los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios, quedando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote la facultad de verificación e inspección en el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Art. 14.- Estímulos tributarios.- A todas las personas naturales o jurídicas que emprendan, inicien, fomenten nuevas inversiones y generen fuentes nuevas de trabajo, dentro de la jurisdicción del cantón Guamote y con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, se exonerará del tributo hasta un cincuenta por ciento (50%) y hasta diez años plazo, bajo las siguientes consideraciones:

1. En nuevas inversiones en cualquiera de las áreas descritas anteriormente que superen la inversión de cien mil (\$ 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el impuesto a la patente se reducirá al cincuenta por ciento (50%) y por diez años.

2. En nuevas inversiones en cualquiera de las áreas descritas anteriormente que superen la inversión de ochenta mil (\$ 80.000,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el impuesto a la patente se reducirá al cuarenta por ciento (40%) y por ocho años.

3. En nuevas inversiones en cualquiera de las áreas descritas anteriormente que superen la inversión de sesenta mil (\$ 60.000,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el impuesto a la patente se reducirá al treinta y cinco por ciento (35%) y por siete años.

4. En nuevas inversiones en cualquiera de las áreas descritas anteriormente que superen la inversión de cuarenta mil (\$ 40.000,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el impuesto a la patente se reducirá al treinta por ciento (30%) y por seis años.

5. En nuevas inversiones en cualquiera de las áreas descritas anteriormente que superen la inversión de veinte mil (\$ 20.000,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el impuesto a la patente se reducirá al veinticinco por ciento (25%) y por cinco años.

6. En nuevas inversiones en cualquiera de las áreas descritas anteriormente que superen la inversión de diez mil (\$ 10.000,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el impuesto a la patente se reducirá al veinte (20%) y por tres años.

7. En nuevas inversiones en cualquiera de las áreas descritas anteriormente que superen la inversión de cinco mil (\$ 5.000,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el impuesto a la patente se reducirá al diez (10%) y por dos años.

Art. 15.- Pago de contribuyentes con actividades en más de un cantón.- Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Guamote, el mismo que debe ser avalizado por el representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración se aplicará la determinación presuntiva por la Jefatura de Avalúos y Catastros cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

Art. 16.- Pago de las actividades que se inician.- Las actividades económicas que se inician, tienen la obligación de presentar en la Jefatura de Avalúos y Catastros, un detalle valorado de su patrimonio.

Art. 17.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto de patente veinte (\$20,00) dólares por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 18.- Pago individual por cada actividad.- Cuando en un mismo establecimiento, varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

RÉGIMEN SANCIONADOR, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 19.- Sanciones aplicables de los infractores.- Por la infracción de falsedad de datos, de conformidad con el Art. 397 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se impondrá una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general; y, en el caso de evasión tributaria, se aplicará el doble del tributo evadido o intentado evadir.

Los sujetos pasivos obligados a presentar la declaración y que no obtengan la patente en el plazo establecido, serán sancionados conforme lo que dispone este artículo; y, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 348 al 349 del Código Tributario, se ordenará la inmediata clausura del local o establecimiento donde se ejerza la actividad.

El sujeto pasivo obligado a notificar el cambio y que no lo hiciera, será sancionado con una multa equivalente al cuatro por ciento (4%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Las multas serán aplicadas por el Comisario o la Comisaria Municipal siguiendo el debido proceso constitucional, previo informe suscrito por el Director Financiero sobre la base de informes remitidos por Rentas y/o Tesorería según corresponda.

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o deberes formales que la motivaron.

Art. 20.- Procedimiento de notificación.- La Dirección Financiera procederá a notificar al sujeto pasivo otorgándole el plazo máximo de diez días laborables para que en el ejercicio al derecho a la defensa cumpla con la obligación tributaria pendiente o justifique su incumplimiento presentando las pruebas de descargo.

Art. 21.- Casos para el proceso administrativo.- El proceso administrativo lo incoará el Comisario o la Comisaria Municipal siguiendo el debido proceso constitucional, en base al informe de la Dirección Financiera en la cual conste la infracción cometida por el sujeto pasivo luego de haberse otorgado el plazo perentorio descrito en el artículo anterior. Este proceso procede en los siguientes casos:

- a) La falta de declaración de parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la determinación no se cause tributo;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva; y,

- d) Utilizar la patente municipal otorgada por la Dirección Financiera a actividades distintas a las descritas en la misma.

Art. 22.- Responsables.- Serán responsables de la infracción quien la ejecute directamente o quienes hayan contribuido directa o indirectamente en el cometimiento de la infracción.

Art. 23.- Debido proceso.- El Comisario o la Comisaria Municipal deberá observar el debido proceso constitucional y legal, siguiente:

- a) Con el informe de la Dirección Financiera, el Comisario o la Comisaria Municipal incoará el respectivo proceso y mandará citar al posible infractor, concediéndoles tres días para que presenten observaciones a la planilla o informe y señalándole día y hora para la audiencia de juzgamiento, bajo prevenciones de realizarlo en rebeldía, recordándole el derecho de nombrar a un abogado o una abogada como defensor o defensora así como de la obligación que tiene de señalar la casilla judicial o similar para recibir notificaciones posteriores, y que en caso de no hacerlo no se le notificará;
- b) A la audiencia comparecerá el procesado portando cédula y papeleta de votación. Se le concederá la palabra por una sola vez. Luego el Comisario o la Comisaria Municipal o el Técnico de la Dirección Financiera podrán hacerle preguntas, que no pasarán de seis;
- c) Se emitirá la resolución en el término de cinco días en el cual se le impondrá la sanción o lo que corresponda;
- d) De la resolución emitida por el Comisario o la Comisaria Municipal, el administrado o administrada podrá interponer el recurso jerárquico administrativo para ante el Alcalde o la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote dentro del término de tres días posteriores a la notificación de la resolución. Si está presentada dentro de este término, el Comisario o la Comisaria la concederá con efecto devolutivo;
- e) El administrado o administrada tendrá tres días para pagar, bajo prevención de proceso coactivo;
- f) La clausura es el acto decisorio administrativo de carácter sancionador, por el cual la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos cuando incumplan lo dispuesto en la resolución respectiva de la Comisaría. La clausura se ejecuta mediante un sello y aviso en un lugar visible del establecimiento clausurado y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes del administrado o la administrada. Esta se la impondrá de acuerdo a la gravedad de la infracción o en caso de incumplimiento de la resolución, y se mantendrá hasta que el obligado o la obligada pague la obligación; y,

- g) Satisfechos todos los derechos de la deuda pública, el Comisario o la Comisaria Municipal deberá levantar la clausura y archivar jurídicamente el expediente.

Art. 24.- Destrucción de sellos.- Se entenderá por destrucción del sello al retiro unilateral o destrucción del mismo. La destrucción del sello que implica el reinicio unilateral de la actividad comercial sin autorización de autoridad municipal competente constituye delito penal y dará lugar a iniciar la acción penal pertinente que determina el Código Penal.

Para el inicio de la acción penal el Comisario o la Comisaria Municipal, remitirá copia certificada del expediente a Sindicatura Municipal que incoará dicha acción dentro del término de tres días.

Art. 25.- Legalidad de la información financiera.- La Jefatura Municipal de Avalúos y Catastro, en coordinación con el Servicio de Rentas Internas SRI, determinarán la legalidad y veracidad de la información presentada por el sujeto pasivo. En caso de existir diferencias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote se emitirá el título de crédito con sus respectivos recargos.

Art. 26.- Reclamos, consultas y recursos administrativos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos, consultas o recursos administrativos ante el responsable de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, quien los resolverá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos del 115 al 148 del Código Tributario.

Los recursos por las decisiones del Comisario o Comisaria Municipal serán resueltos por la vía legal jerárquica administrativa de Sindicatura y del Alcalde o de la Alcaldesa.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 27.- Derogatoria.- Quedan derogadas ordenanzas, reglamentos, resoluciones y todas las normas que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Guamote, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Tlgo. Fernando Caizaguano Quishpe, Vicealcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

f.) Abg. Roberth Delgado Sayay, Secretario del Concejo MPL.

CERTIFICO.- Que la presente ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN GUAMOTE, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Guamote, en dos sesiones ordinarias celebradas los días veinticuatro y veintinueve de diciembre del año dos mil diez respectivamente.

f.) Abg. Roberth Delgado Sayay, Secretario del Concejo MPL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Ejecútese y promúlguese.- Guamote, treinta días del mes de diciembre del dos mil diez.- Las 16h55.

f.) Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Las 16h55.

f.) Abg. Roberth Delgado Sayay, Secretario del Concejo MPL.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en la Legislación Ambiental Ecuatoriana Libro VI del TULAS, así como lo que estipulan los artículos 57, literales a), b) y c), 137 inciso cuarto, 186, 274, 342 al 346, 350 al 352 y 418 literales e) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con los artículos 395 al 399 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados la prestación de los servicios públicos como lo es el relativo al aseo público, recolección y tratamiento de residuos sólidos, y más desperdicios en calles, parques, pasadizos, mercados, mataderos, cementerios, solares vacíos, malecón, los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural, religioso, deporte, etc.;

Que, se han incrementado los costos por el servicio de aseo, esto es limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y especiales en el cantón Caluma, acorde al desarrollo acelerado que ha tenido este cantón tanto en los sectores urbanos y rurales, lo que hace necesario introducir reformas para mantener actualizada la legislación interna del Gobierno Municipal;

Que, del contenido de la ordenanza aun vigente para el cobro de la tasa de recolección y disposición final de desechos sólidos, se considera necesario crear una nueva ordenanza quedando insubsistentes las anteriores;

Que, es menester planificar, organizar y financiar actividades que conduzcan a la elaboración de un plan estratégico de manejo de desechos sólidos en el cantón Caluma, sus recintos y demás áreas aledañas;

Que, es función primordial del Gobierno Municipal del Cantón Caluma, velar por el aseo y ornato de la ciudad, sus recintos y demás áreas aledañas, así como tratar en lo posible de eliminar los niveles de contaminación que soportan las mismas en perjuicio de sus habitantes y toda especie viviente, debido al uso inadecuado de los desechos sólidos;

Que el Gobierno Municipal del Cantón Caluma, conjuntamente con la ciudadanía está coordinando actividades a fin de generar conciencia colectiva tendiente a regular el uso y tratamiento de desechos sólidos;

Que el marco general de la gestión ambiental en el Ecuador se encuentra establecido en la ordenanza sancionada el 23 de mayo del 2010, Art. 7 de la Ley de Gestión Ambiental y en los artículos vigentes de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y en la Ley de Reforma del Código Penal concordantes con la Constitución de la República del Ecuador, y, en uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en actual vigencia,

Expede:

LA SIGUIENTE “ORDENANZA SOBRE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN CALUMA PROVINCIA DE BOLÍVAR QUE INCLUYE ÁREA URBANA Y RURAL”.

CAPÍTULO I

SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SU MANEJO

Artículo 1.- De acuerdo a lo prescrito en la Legislación Ambiental Ecuatoriana Libro VI del TULAS, así como lo que estipulan los artículos 57, literales a), b) y c), 137 inciso cuarto, 186, 274, 342 al 346, 350 al 352 y 418 literales e) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con los artículos 395 al 399 de la Constitución de la República del Ecuador, al I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Caluma, le corresponde prestar los servicios públicos tales como los de aseo público, tratamiento de residuos sólidos y desperdicios en las calles, parques, pasadizos, mercados, mataderos, cementerios, etc.

Artículo 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza corresponde al Comisario Municipal.

Artículo 3.- El control y manejo de los desechos sólidos debe orientarse a reducir la generación de desechos en cantidad, toxicidad como también motivar y difundir su

clasificación y reciclaje, a fin de evitar y erradicar el deterioro general del entorno, y de la calidad de vida por enfermedades provocadas por vectores, problemas paisajísticos y contaminación de aguas, aire y suelos.

Artículo 4.- El objetivo trazado, es la disposición de los residuos sólidos previniendo medidas de control para atenuar al mínimo posible los impactos ambientales negativos, para lo cual se establece la instalación de un relleno sanitario.

Artículo 5.- La Municipalidad se obliga a recoger todos los residuos sólidos y demás afines que no se consideren peligrosos, de tal manera que no pudiera afectar a la salud de los trabajadores encargados del servicio, o que puedan afectar el funcionamiento del relleno sanitario.

Artículo 6.- Los residuos sólidos que sean considerados peligrosos podrán ser trasladados al relleno sanitario únicamente luego que se demuestre que se ha dado un tratamiento previo que haya eliminado los elementos tóxicos de modo que no afecte al normal desenvolvimiento de dicho relleno.

Artículo 7.- El Gobierno Municipal del Cantón Caluma será el encargado de publicar periódicamente para conocimiento del usuario, los tipos de desechos sólidos que sean considerados como peligrosos. Así mismo una oportuna y frecuente difusión y asesoría a los usuarios y al personal encargado de la limpieza.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTALACIONES Y MÁS LUGARES DONDE SE GENERA DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS

Artículo 8.- Los lugares donde se genere desechos considerados peligrosos están en la obligación de contar con un registro de control de los mismos fiscalizados por el Gobierno Municipal del Cantón Caluma y a cargo del Comisario Municipal e Inspector de Higiene del mismo, quienes con el personal debidamente capacitado, serán los encargados del manejo de dichos desechos y más residuos.

Artículo 9.- Todos los propietarios sin excepción de inmuebles, arrendatarios, concesionarios, etc., ubicados dentro del perímetro urbano y rural del cantón Caluma, están obligados a cancelar mensualmente la tasa correspondiente expedida para estos efectos que además deja sin efecto a partir de la publicación lo que se mencionaba en la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamentaba el cobro de la tasa de servicio, de aseo y recolección de basura en las calles de la ciudad de Caluma. Así mismo están obligados a adquirir los dos tachos (verde y negro) al Gobierno Municipal del Cantón Caluma.

Artículo 10.- Para el manejo ambiental correcto de los desechos sólidos generados en el cantón Caluma incluyendo sus recintos y más áreas aledañas, el Gobierno Municipal del Cantón Caluma define los siguientes tipos de desechos sólidos:

a) Desechos sólidos biodegradables (que se pudren), se integran de:

1. Desechos sólidos orgánicos domésticos y de jardines.
 2. Desechos orgánicos de mercados, ferias y parques.
 3. Papel, etc.;
- b) Desechos sólidos no biodegradables o los que no se pudren, que se integran de:
1. Vidrio
 2. Plásticos
 3. Escombros, etc.;
- c) Desechos sólidos especiales o peligrosos; y,
- d) Desechos sólidos inútiles.

CAPÍTULO III

OBTENCIÓN DEL SERVICIO PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 11.- El Gobierno Municipal del Cantón Caluma promoverá y difundirá la elaboración del COMPOST, (abono orgánico mejoras agrícolas).

Artículo 12.- El Gobierno Municipal del Cantón Caluma se compromete a recoger los residuos sólidos domiciliarios, un solo día a la semana para los desechos inorgánicos y dos días a la semana para los desechos orgánicos.

Artículo 13.- La recolección de los residuos sólidos provenientes de escombros, derrocamientos de construcción deben ser trasladados por sus respectivos propietarios al vertedero de residuos sólidos de Yatuví, de no ser así el Gobierno Municipal del Cantón Caluma lo realizará a costo del propietario según ordenanza para el efecto y para lo cual emitirá un título de crédito con el valor cuantificado que ocasione dicho traslado. Así también el Gobierno Municipal del Cantón Caluma procederá a la limpieza de solares no edificados, cuyos propietarios no hayan cumplido con la disposición de limpieza, para luego emitir título de crédito a los propietarios respectivos para su cobro.

Artículo 14.- Los tachos de colores mencionados en el artículo 9 de la presente ordenanza serán utilizados de la siguiente manera:

TACHO COLOR NEGRO.- Servirá para depositar los desechos sólidos no degradables (basura que no se pudre).

TACHO COLOR VERDE.- Servirá para colocar los desechos biodegradables (los que se pudren).

Artículo 15.- Por ningún concepto el usuario mezclará los desechos sólidos ya que para el efecto el Gobierno Municipal del Cantón Caluma dispondrá de un horario para recolectar cada tipo de residuos sólidos.

Artículo 16.- La descripción de los tipos de residuos sólidos que se depositará en cada color de tacho y el horario de recolección, constan en el reglamento a la presente ordenanza.

Artículo 17.- El Gobierno Municipal del Cantón Caluma dotará de recipientes metálicos y/o plásticos de los dos colores mencionados y de gran capacidad, para que sean instalados en lugares estratégicos con el fin de evitar la contaminación en días que el vehículo recolector no realiza el recorrido domiciliario.

Artículo 18.- Todo centro comercial o negocio de cualquier índole, está en la obligación de poseer los recipientes apropiados de residuos sólidos en la atención a los usuarios. El Gobierno Municipal del Cantón Caluma se encargará de establecer los estándares reglamentarios para su implementación.

Artículo 19.- Para una efectiva recolección de residuos sólidos en forma clasificada, los edificios como multifamiliares, jardines, escuelas, colegios, universidades, y más similares, comisariatos, hoteles y pensiones hospitalares, edificios públicos, privados, industriales y otros en donde exista aglomeración de personas, serán responsables de la instalación de recipientes del tipo y de los colores mencionados.

Artículo 20.- Es prohibido a los peatones y personas que se transportan en vehículos públicos y privados, arrojar desechos sólidos o desperdicios a la vía pública.

Artículo 21.- Todos los propietarios y arrendatarios de viviendas del centro cantonal están obligados a realizar la limpieza y adcentamiento de cada uno de los inmuebles incluyendo hasta la mitad de la vía pública que corresponde a cada domicilio, dichos residuos sólidos deberán ser depositados en el recipiente correcto.

Artículo 22.- Por ningún concepto los propietarios de los vehículos que transportan ganado vacuno, porcino, caballar, aves de corral y otros, de cualquier índole pueden arrojar residuos sólidos como el aserrín o excrementos en la vía pública y lugares no autorizados. Deberán hacerlo en el vertedero de residuos sólidos ubicado en la granja municipal, sector Yatuví, o en el lugar futuro en que sea reubicado el mismo.

Artículo 23.- De la financiación y etapas de capacitación, concienciación, campaña de difusión, clasificación propiamente dicha de los desechos sólidos, del personal indispensable para su ejecución, de los materiales y equipos a implementarse con sus respectivos costos calculados a la presente fecha.

CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	
AÑO	VALOR
1	14.250,00
2	11.850,00
3	6.000,00
4	6.000,00
TOTAL.....	38.100,00

Costo hundido \$ 26.100,00 dólares.

Costo marginal \$ 12.000,00 dólares prorrateados a 4 años = 3,000.00 dólares/año.

CAMPAÑA DE DIFUSIÓN	
AÑO	VALOR
1	10.080,00
2	7.950,00
3	2.100,00
4	2.100,00
TOTAL.....	26.430,00

Costo hundido 18.030,00 dólares.

Costo marginal \$ 4.200,00 dólares prorrateados a 4 años = 1.050,00 dólares/año.

CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS	
AÑO	VALOR
1	24.050,00
2	13,850,00
3	0,00
4	25,200,00
TOTAL.....	63,100,00

Costo hundido \$ 37.900,00 dólares.

Costo marginal \$ 25.200,00 dólares correspondiente al reemplazo de los tachos plásticos, prorrateados a 4 años = \$ 6.300,00/año

PERSONAL			
Cargo	Número	Sueldo/ mes	Sueldo/ año
Chofer	1	350.00	4.200,00
Personal de recolección	3	300.00	10.800,00
Personal procesadora Ab. Org.	2	300.00	7.200,00
Inspector de vía pública	1	400.00	4.800,00
TOTAL.....			27.000,00

MATERIALES				
Rubros	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Precio total
Cal	Kilogramo	4,500.00	0.24	1.080,00
Desinfectante	Litro	12	5.00	60,00
Total				1.140,00

EQUIPOS				
Rubros	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Precio total
Uniformes	Unidad	10	50,00	500,00
Cascos	Unidad	5	15,00	75,00

Rubros	Unidad	Cantidad	Precio o Unit.	Precio total
Guantes	Par	10	10,00	100,00
Botas	Par	10	40,00	400,00
Total				1.075,00

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN PARA COMETIMIENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 24.- Por asunto de ornato y para evitar confusión por parte del personal encargado de la limpieza, el Comisario Municipal dispondrá el retiro de los tachos que no sean los indicados.

SANCIONES

Artículo 25.- El Comisario Municipal en forma coordinada, previa al inicio de un expediente pondrá en conocimiento de los señores jueces de contravenciones de esta jurisdicción, esto es Comisario de Salud e Intendente General de Policía de Bolívar, con la asistencia de la Policía Nacional y personal de Policía Municipal, será el Juez competente para conocer, y disponer sanciones a las personas que contravengan los preceptos del COOTAD en materia de salud e higiene así como de contaminación ambiental y lo que establece la presente Ordenanza de gestión integral de residuos sólidos y manejo de los mismos en armonía con los artículos 395 al 408 de la Constitución de la República del Ecuador.

Para el caso de cometimiento de delitos en materia de salubridad, el expediente respectivo pasará a conocimiento de la Fiscalía y jueces de garantías penales.

Artículo 26.- Las personas que fueren sorprendidas infraganti arrojando desperdicios sólidos fuera de los lugares indicados o que luego de la investigación respectiva fueren identificados como infractores responsables serán sancionados mediante el título de crédito con una multa de 8 dólares y sin perjuicio de la multa establecida, el infractor estará en la obligación de recoger los desperdicios o residuos sólidos y llevarlos hasta el vertedero que el Gobierno Municipal del Cantón Caluma ha dispuesto. El incumplimiento será sancionado mediante título de crédito con el valor cuantificado que ocasione dicho desalojo.

Artículo 27.- Quienes sacaren la basura para su recolección en horarios no establecidos en esta ordenanza, serán sancionados con 8 dólares de multa que seguirá incrementándose si por reincidencia hasta en un monto de un salario mínimo del trabajador en general; cualquier ciudadano podrá denunciar el cometimiento de las infracciones ante la Oficina de la Comisaría Municipal.

Artículo 28.- Serán sancionados las personas que no posean los tachos correspondientes mediante el título de crédito y responderán con el valor comercial de dichos tachos.

Artículo 29.- Serán sancionadas con una multa de 8 dólares hasta 40 dólares, las personas que saquen los residuos sólidos en recipientes inadecuados o que mezclen

los mismos y no los separen. En caso de incumplimiento las sanciones serán progresivas hasta que el ciudadano cumpla con su obligación.

Artículo 30.- Los peatones que infringieren lo estipulado en la presente ordenanza y que sean sorprendidos infraganti por parte de la Policía Municipal, y, Policía Nacional, serán llamados a la atención, reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger el desperdicio, caso contrario será “puesto” a órdenes del señor Intendente General de Policía o si fuere del caso ante la Fiscalía y Juzgado de Garantías Penales de esta jurisdicción o a quien corresponda avocar conocimiento del caso, quienes luego del trámite pertinente y luego de establecer responsabilidades civiles y penales por desacato a la ley de la materia, sabrán imponer las sanciones que por ley corresponda dentro de sus facultades como juzgadores en materia penal, asistidos con las pruebas que se obliga a presentar el Gobierno Municipal del Cantón de Caluma, por medio de sus representantes legales incluyendo la intervención de participación ciudadana.

Artículo 31.- Cuando las personas se trasladen de un lugar a otro en vehículos, ya sea estos públicos o privados, y son sorprendidos arrojando por la ventana desechos sólidos y más desperdicios, estos serán retenidos con auxilio de la Fuerza Pública hasta que corrijan su falta.

Artículo 32.- Cuando desde un vehículo se arrojen desechos sólidos a la vía pública que por su volumen debieren ser depositados en el vertedero, su conductor será sancionado mediante títulos de créditos con 20 dólares más los gastos que ocasione el desalojo del material u objetos.

Artículo 33.- Toda persona que se encuentre realizando sus necesidades biológicas en las calles, plazas, parques o lugares donde no existan servicios higiénicos, será sancionada con una multa de 10 dólares.

Artículo 34.- Toda falta no establecida en la presente ordenanza y catalogada como de igual magnitud será sancionada mediante título de crédito con la cantidad equivalente a 8 dólares y su reincidencia en los mismos términos del artículo 26 de la presente ordenanza.

Artículo 35.- Las instituciones, mecánicas, depósitos y/o demás lugares en donde se generen desechos sólidos peligrosos que no cumplan con la disposición de contar con recipientes suficientes del volumen que producen así como del tipo especificado y que de manera irresponsable permitan su acumulación en forma personal o de los encargados bajo su cargo, serán responsables del traslado de dichos residuos sólidos al vertedero y de los daños y perjuicios que estas pueden ocasionar.

Artículo 36.- SUJETO ACTIVO.- Por la prestación del servicio público de gestión integral de residuos sólidos y manejo de los mismos en el cantón Caluma incluyendo área urbana, rural y más sitios aledaños al mismo, el Gobierno Municipal del Cantón Caluma establece el pago a los usuarios de una TASA valorada como ente acreedor. Acogiéndose al sistema tarifario de clasificación por tipo de consumo de agua potable, las empresas, instituciones y personas naturales están sujetas a la regulación de la tabla establecida en el artículo 37 de reducción de desechos sólidos.

Artículo 37.- BASE IMPONIBLE Y TARIFA.- La base imponible y tarifa fija para la determinación de la tasa es de acuerdo a la clasificación de medidores de agua potable y al consumo individual de cada usuario, considerando la producción de desechos sólidos que cada habitante o núcleo familiar realiza dentro de un periodo de recolección, diario, semanal, quincenal y mensual en comparación con el sistema de rangos establecidos en la Ordenanza de agua potable y alcantarillado.

Y agréguese la tabla de valores constantes:

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA
SISTEMA TARIFARIO TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO DE LOS
MISMOS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL**

Clasificación más 10% del valor de la producción	Tipo de producción	Valor fijo
Baja producción 0%	Residencial	\$ 1.00
Mayor producción 0%	Residencial temporal	\$ 2.00
Mayor producción 10%	Comercial sin demanda	\$ 2.00
Mayor producción 10%	Industrial artesanal	\$ 2.00

Clasificación más 10% del valor de la producción	Tipo de producción	Valor fijo
Mayor producción 10%	Ent. Ofc. sin demanda	\$ 2.00
Mayor producción 10%	Asist. Social sin demanda	\$ 2.00
Mayor producción 10%	Beneficio Públ. sin demanda	\$ 2.00

Clasificación más 10% del valor de producción	Tipo de producción	Valor fijo
Mayor producción 10%	Comercial con demanda	\$ 2.00
Mayor producción 10%	Industrial con demanda	\$ 2.00
Mayor producción 10%	Ent. Of. con demanda	\$ 2.00
Mayor producción 10%	Asist. Of. con demanda	\$ 2.00
Mayor producción 10%	Ben. Públ. con demanda	\$ 2.00

Artículo 38.- La base tarifaria establecida en el artículo 37, a partir de su vigencia deberá ser ajustada al porcentaje para el 2012 en el 3% hasta el año 2014, hasta cubrir el costo por la implementación de la gestión integral de residuos sólidos y manejo de los mismos.

Artículo 39.- El Departamento de Agua Potable del Gobierno Municipal del Cantón Caluma, por medio de su recaudadora será el agente de retención de los valores que por concepto de recaudación se cobraren, dinero este que deberá ser depositado a la cuenta corriente del Gobierno Municipal del Cantón Caluma, a más tardar hasta el día 10 de cada mes, igualmente y en forma mensual remitirá a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Caluma, los diferentes reportes de distribución de la facturación el detalle total de lo recaudado por concepto de esta tasa, así mismo la oficina de agua potable deducirá el valor que corresponda por concepto de costo de recaudación.

Artículo 40.- El Gobierno Municipal del Cantón Caluma, para autorizar la hipoteca o transferencia de dominio de bienes inmuebles sean estos urbanos o rurales solicitará previamente que el o los interesados presenten la correspondiente certificación expedida por la Oficina de Agua Potable de este cantón donde conste que no se encuentra adeudando valor alguno por concepto de pago de la tasa por gestión integral de residuos sólidos y manejo de los mismos del inmueble sujeto a enajenación por venta, traspaso o hipoteca, incluyendo los casos de partición judicial o extrajudicial.

Artículo 41.- De conformidad con lo establecido en los artículos 566 al 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que por la prestación de servicios públicos por este concepto establezca el Gobierno Municipal del Cantón Caluma, la misma que para su recaudación constará en los cobros de planillas de agua potable de esta misma institución.

Artículo 42.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que consten en ordenanzas y se opondan a la presente.

Artículo 43.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación por cualquiera de los medios que señala el Art. 57, literales b), c), 166, 225 Capítulo 2 y 324 del COOTAD, publicará las presentes normas en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución; por tratarse de normas de carácter económico por cobro de tasa se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial y dentro de los noventa días posteriores a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional a fin de que el Presidente de la Asamblea Nacional, disponga la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso con fines de información, registro, y codificación.

Dada, en la sala de sesiones del I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Caluma, a los once días del mes de enero del año dos mil once.

f.) Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde, Gobierno Municipal del Cantón Caluma.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General, I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Caluma.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Caluma, certifica que la Ordenanza sobre gestión integral de residuos sólidos y manejo de los mismos en el cantón Caluma, provincia de Bolívar que incluye área urbana y rural, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de 27 de diciembre del 2010 y 11 de enero del 2011.- Lo certifico.- Caluma, 11 de enero del 2011.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del I. Concejo del Gobierno Municipal de Caluma.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.- A los doce días del mes de enero del 2011, a las once horas treinta minutos.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del I. Concejo del Gobierno Municipal de Caluma.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.- A los trece días del mes de enero del dos mil once, a las quince horas treinta minutos. VISTOS.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la Ordenanza sobre gestión integral de residuos sólidos y manejo de los mismos en el cantón Caluma, provincia de Bolívar que incluye área urbana y rural para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Municipal de Caluma.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Caluma, la Ordenanza sobre gestión integral de residuos sólidos y manejo de los mismos en el cantón Caluma, provincia de Bolívar que incluye área urbana y rural, el trece de enero del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del I. Concejo del Gobierno Municipal de Caluma.